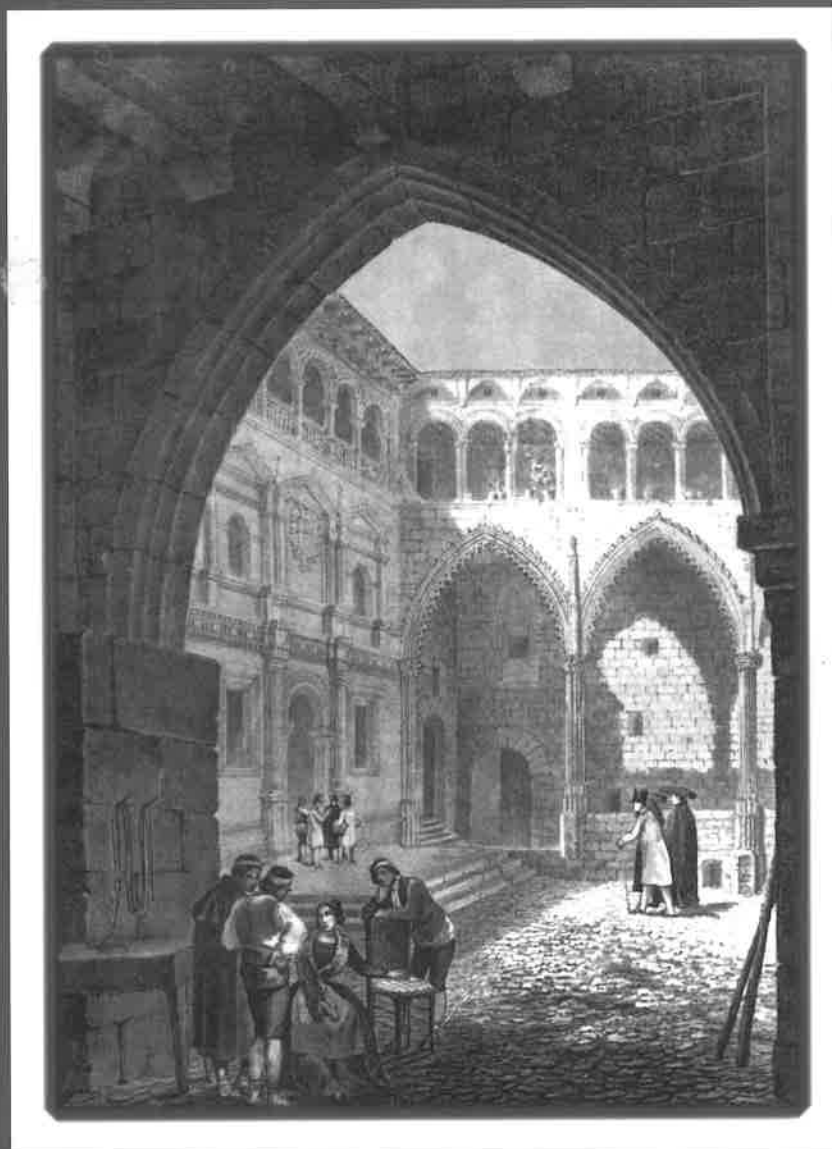


Āl-Qanniš

TALLER DE ARQUEOLOGIA DE ALCAÑIZ

القانيش



ACEITE, CARLISMO Y CONSERVADURISMO POLÍTICO El Bajo Aragón durante el Siglo XIX

Pedro Rújula López, coordinador

■ Antonio Peiró Arroyo ■ Carlos Franco de Espés ■ Vicente Pinilla Navarro ■ Herminio Lafoz Rabaza ■ José Ramón Villanueva Herrero ■ Carmen Frías Corredor ■ Montserrat Serrano García ■ Ignacio Peiró Martín ■ Ignacio Micolau Adell ■ Antón Castro

INDICE

	<u>Pág.</u>
HISTORIA DEL BAJO ARAGÓN, LA HISTORIA EN EL BAJO ARAGÓN <i>Carlos Forcadell Alvarez</i>	7
INTRODUCCIÓN <i>Pedro Rújula López</i>	15
ESPECIALIZACIÓN PRODUCTIVA Y CRISIS SOCIAL: LA TIERRA BAJA EN EL OCASO DEL ANTIGUO RÉGIMEN <i>Antonio Peiró Arroyo</i>	17
REMIENDOS, FREIRES Y RENTAS. EL SEÑORÍO DE ÓRDENES EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN <i>Carlos Franco de Espés</i>	31
VIEJAS INSTITUCIONES EN UNA NUEVA ECONOMÍA: EL PÓSITO DE ALCAÑIZ EN LOS SIGLOS XIX Y XX <i>Vicente Pinilla Navarro</i>	57
LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA EN EL BAJO ARAGÓN <i>Herminio Lafoz Rabaza</i>	77
MOVIMIENTOS CONTRARREVOLUCIONARIOS EN EL BAJO ARAGÓN: REALISMO, CARLISMO Y DESCONTENTO CAMPESINO <i>Pedro Rújula López</i>	85
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL BAJO ARAGÓN: EL REPUBLICANISMO FEDERAL <i>José Ramón Villanueva Herrero</i>	113
TURNO Y CONSERVADURISMO EN LA PROVINCIA DE TERUEL (1875-1907) <i>Carmen Frías y Montse Serrano</i>	133
EL CULTIVO DE LA HISTORIA: LAS PRIMERAS HISTORIAS MUNICIPALES DEL BAJO ARAGÓN <i>Ignacio Peiró Martín</i>	145
EL LICEO DE LA UNIÓN: TEATRO Y SOCIEDAD EN EL ALCAÑIZ ROMÁNTICO <i>Ignacio Micolau Adell</i>	163
RAMÓN CABRERA: LA LITERATURA Y EL HÉROE <i>Antón Castro</i>	173



REMIENDOS, FREIRES Y RENTAS. EL SEÑORÍO DE ÓRDENES EN LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Carlos FRANCO DE ESPÉS



“Lugartenientes, comendadores, marqueses, todos cubiertos con espléndidas capas blancas, por una parte, y alcaldes con sus bastones de mando, acompañados por sus mujeres, tocadas con mantillas y peinetas, por otra, evocaron el pasado jueves en Sant Mateu, en la comarca castellonense del Maestrat, una estampa típica de la alta Edad Media: una reunión de las cuatro Ordenes militares más importantes de España —las de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa—, auténticos bastiones de la monarquía hasta el siglo XVIII”. Con estas palabras comenzaba un artículo titulado “Regreso a la Edad Media”, publicado recientemente en el diario *El País*¹.

¿Estamos ante la Edad Media rediviva, asistiendo a una representación teatral o invitados a un baile de disfraces? La noticia de *El País* es llamativa, es periodística pero muy poco tiene que ver con la historia, salvo que utiliza la expresión Ordenes Militares y los términos Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y Maestrazgo, relacionados con esa expresión. Todo ello cobra sentido en la categoría histórica *Feudalismo* y sacado del contexto queda reducido a periodismo de “colorines”.

I

El origen de las Ordenes militares es conocido. Hay que remontarse a las peregrinaciones, a las Cruzadas y a la conquista de Tierra Santa. Tienen, por tanto, un claro origen medieval². La Orden del santo Sepulcro de

Jerusalén surgió para salvaguardar el sepulcro de Jesucristo custodiado en la basílica de la Resurrección. La orden del Hospital de san Juan nace con la vocación de atender y cuidar a los peregrinos a Tierra Santa. La orden de los pobres caballeros de Cristo, más conocida como orden del Temple, tiene el encargo de defender Tierra Santa.

La reconquista de los territorios que conformarán Aragón está teñida con el marchamo de Cruzada que cobra más fuerza, como es sabido, durante el reinado de Alfonso I. Este rey, admirador de las Ordenes militares de Oriente, funda dos cofradías militares, la de Belchite (1122) y la de Monreal del Campo (1124), que reciben bienes temporales y concesiones espirituales importantes. El apoyo de “el Batallador” a las Ordenes militares se debe, en opinión de la profesora Ledesma, tanto a la organización, disciplina, obediencia y unidad de acción de estas cofradías, como a contrarrestar “los propósitos ambiciosos de los barones aragoneses”³. Las Ordenes del Hospital y del Temple comienzan a aparecer en Aragón merced a algunas pequeñas donaciones. Pero su presencia se hace patente a partir del testamento del rey Alfonso I (1134), que cedió su Reino a las Ordenes militares del Temple, del Hospital y del santo Sepulcro. Negociaciones posteriores entre el Reino, el Papado y las propias Ordenes darán lugar a la entrega de diversos territorios.

Años después, en 1179, Alfonso II asienta la Orden de Calatrava en Alcañiz con la misión de reconquistar y defender el Bajo Aragón⁴. Su hijo, Pedro II, recurrió a la Orden de Santiago para la reconquista de Montalbán⁵ y en el año 1201 funda la Orden de san Jorge de

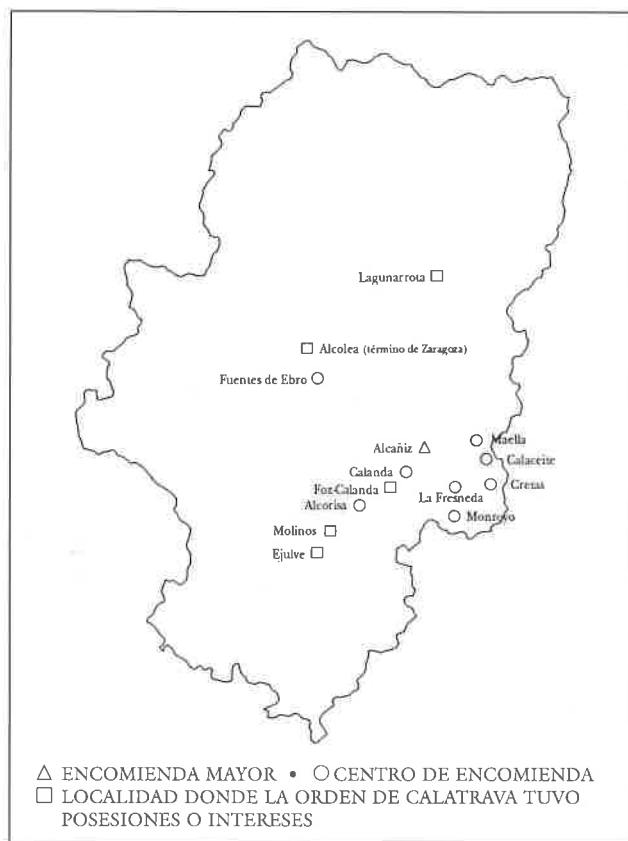
¹ *El País*, sábado, 10 de diciembre de 1994.

² Recientemente la profesora M^a Luisa Ledesma ha publicado un estudio titulado *Las Ordenes Militares en Aragón*, C.A.I. Zaragoza, 1994, donde se presenta de un modo claro y sencillo el nacimiento y la evolución de las Ordenes. A ella seguimos en éste y en otros varios puntos. Agradecemos a la C.A.I. y a la autora la generosidad para reproducir las ilustraciones 1-5, 8, 13 y 14.

³ M^a Luisa Ledesma, *Op. cit.*, p. 31.

⁴ *Ibidem*, p. 46.

⁵ *Ibidem*, p. 52.



*Encomiendas y Posesiones de la
 Orden de Calatrava en el Reino de Aragón
 (según Carlos Laliena)*

Alfama⁶. En 1317, Jaime II obtiene autorización del papa Juan XXII para fundar la orden de Montesa, en el reino de Valencia, con los bienes de la disuelta orden del Temple y con los de la del Hospital⁷. Este es a grandes rasgos el panorama del asentamiento de las Ordenes militares en Aragón.

Para cumplir su misión los miembros de las Ordenes militares adoptan una regla monástica, viven en comunidad, emiten los votos religiosos de pobreza, castidad y obediencia y, generalmente, añaden a sus votos uno más, el voto de armas. En el origen de las Ordenes militares se encuentra, como afirma la profesora M^a Luisa Ledesma, “el espíritu ascético de las Ordenes monásticas, el ideal caballeresco y el belicoso ímpetu feudal”⁸. Los miembros eran monjes y las Ordenes dependían, en última instancia, del Papado; son verdaderas órdenes religiosas y por eso mismo se ha dicho que los caballeros eran mitad monjes, mitad soldados.

⁶ *Ibidem*, p. 54.

⁷ *Ibidem*, p. 122.

⁸ *Ibidem*, p. 14.

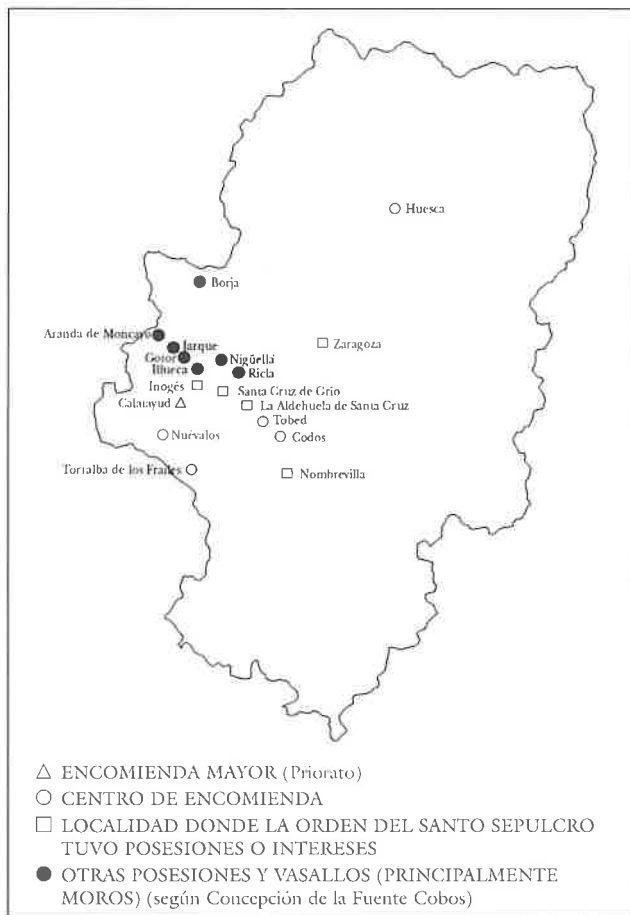
Al terminar la reconquista cesó la razón de ser de las Ordenes militares, sin embargo habían adquirido no sólo un estatus jurídico, sino un poder económico y social que hacía imposible su desaparición del mundo feudal.

Desde muy pronto, las Ordenes militares distinguieron entre dos clases de individuos, unos religiosos profesos sometidos a la vida comunitaria y a los votos canónicos y otros no sujetos a estas reglas de vida en común, contraen matrimonio o permanecen solteros y viven los votos de una manera “sui generis”, esto es, “continencia conyugal, en vez de castidad, subordinación y sujeción a los preceptos del gran Maestre en lugar de obediencia y no tener bienes ni disponer de ellos en vida ni por última voluntad sin licencia del gran Maestre, en vez del de pobreza”⁹, esto último referido a los bienes usufructuados de la Orden. Los religiosos, entendiendo por tales quienes emitían los votos canónicos en sentido estricto, terminaron por desaparecer. Desde entonces se recurre a una “fictio iuris” para justificar el sentido religioso originario; se antepone al nombre de cada uno de los miembros de la Orden militar el término “Frey” o Fray, que remiten y recuerdan al fraile que en un tiempo fueron. Pero esta ficción remacha el carácter religioso de las Ordenes de modo que sus miembros, como religiosos que son, gozan de fuero privilegiado para las causas civiles y causas criminales, amén de continuar la dependencia del Papado.

La Orden militar disponía de unos territorios y de unos bienes que garantizaban recursos económicos y poder político. El superior de la Orden, llamado Maestre, se había asignado importantes dominios y entregaba los restantes, organizados en encomiendas, a otros miembros de la Orden, que a partir de ese momento recibían el nombre de Comendador de la localidad o de los bienes asignados. De este modo se teje una red de intereses tanto dentro como fuera de la propia Orden. Para hacernos una idea del inmenso poder adquirido por las Ordenes militares en el Aragón medieval, basta señalar en un mapa las localidades, núcleos o intereses económicos pertenecientes a ellas.

Las Ordenes militares y en concreto sus Maestres habían llegado a acumular en sus manos un poder inmenso que escapaba al control de la Corona, pues al ser miembros de órdenes religiosas estaban exentos de la jurisdicción real. Por eso, los Reyes Católicos, a partir de 1489, solicitan y obtienen del Papa ser nombrados Maestres de cada una de las Ordenes militares, con-

⁹ Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, imprenta Cuesta, 1874-1875, 4 tomos, s.v. Ordenes Militares.



Posiciones de la Orden del Santo Sepulcro en el Reino de Aragón (según Wifredo Rincón García)



Encomiendas y Posesiones de la Orden del Hospital en el Reino de Aragón (Antes de la incorporación de los bienes de la Orden del Temple) (según M^a Luisa Ledesma)

forme van quedando vacantes títulos y rentas, lo que da lugar a hablar de la reunión de los Maestrazgos en la Corona. Años después, en 1523, Adriano VI perpetúa en Carlos I la administración de las Ordenes, concesión que es confirmada por papas posteriores como Clemente VII, en 1530, y Paulo III, en 1535, que concede al emperador el poder dividir y fraccionar las encomiendas. La monarquía, por tanto, en sus primeros pasos centralizadores consigue dominar las Ordenes militares por medio de la incorporación de los Maestrazgos y con la creación del Consejo de Ordenes, instancia política y judicial desde donde se controlan todos los asuntos y se dirimen todos los problemas relacionados con las Ordenes. Ello le ha llevado a algún historiador a escribir, refiriéndose a Castilla: “Desaparecido el maestre, sustituido por una figura nueva y adaptada que es la de *administrador perpetuo* y que recae en la persona que ocupa la Corona de Castilla, ayuda a disolver esa relación feudovasallática”, referida a la existente entre vasallos y comendadores y entre éste

y el Maestre¹⁰. En nuestra opinión, la incorporación de los maestrazgos a la Corona más que “disolver” las relaciones feudovasalláticas, afirma y sostiene las relaciones feudales pues no sólo da continuidad sino además carta de naturaleza a las Ordenes militares, una vieja-nueva institución afianzada como Señorío que, como veremos enseguida, es utilizada por la Corona para perpetuar el sistema.

El Consejo de Ordenes, como ya se ha señalado, era el órgano de gobierno de las Ordenes, tanto en lo referido a una orden concreta como al conjunto de ellas y por sus manos pasaba la adjudicación de las encomiendas vacantes. El Consejo desempeñaba también la función de Tribunal de Justicia de los comendadores y de los caballeros de las distintas Ordenes y asimismo era el

¹⁰ J. I. Ruiz Rodríguez, “Las Ordenes militares castellanas (siglos XVI y XVII). Dinámica política, estancamiento económico y freno social”, *Hispania*, núm. 188, 1994, pp. 897-916, la cita en p. 903.



Encomiendas y Posesiones de la Orden de Santiago en el Reino de Aragón (1210-1326)
(según Regina Sáinz de la Maza)



Encomiendas y principales Posesiones de la Orden del Temple en el Reino de Aragón
(según M^{ra} Luisa Ledesma)

órgano encargado de dirimir los pleitos entre las distintas Ordenes. Las funciones del Consejo eran importantes por asumir el aspecto jurisdiccional, cuestión ésta que se arrastrará hasta bien entrado el siglo XIX y que queda patente, además, en la *Novísima Recopilación*, en la que aparecen, entre otras, la Ley 10, tit. 8, lib. 2^o; Ley 12, tit. 8, lib. 2^o; Ley 9, tit. 3, lib. 6^o, que tratan cuestiones referentes a las Ordenes militares.

II

LAS ORDENES MILITARES, UN TIPO DE SEÑORIO

Las Ordenes militares conforman un tipo de señorío que participa de aspectos del señorío laico y de aspectos del abadengo o señorío eclesiástico. Participan del señorío eclesiástico en cuanto que son señoríos que —como los monasterios, las mitras y los capítulos catedralicios, canonicos o parroquiales— tienen cierta dependencia de la autoridad eclesiástica, están exentos

de la jurisdicción real. Son señoríos vitalicios, esto es, a diferencia del señorío laico, convertido en señorío hereditario, que por medio de la institución del mayorazgo pasa y se transmite al primogénito, las encomiendas retornan a la Orden militar cuando fallece el poseedor, entonces el Maestre con el Consejo de la Orden designa un nuevo comendador entre los caballeros de la Orden militar, que pasa a disfrutar del dominio y de las rentas de aquel territorio.

Para acceder a una encomienda es condición previa ser miembro de la Orden militar a la que pertenece dicha encomienda. Ahora bien para ser admitido, para ingresar o, en lenguaje propio, tomar el hábito o la cruz de la Orden, se requiere ser noble, pertenecer al estamento nobiliario o demostrar la nobleza de los apellidos. Dicho con otras palabras hay que demostrar la pureza de la sangre. Esto nos da idea de cómo en la realidad las Ordenes militares están controladas por la nobleza, bien sea la vieja nobleza que ve en esas instituciones un modo de acrecentar su poder y redondear sus ingresos económicos, bien por la nueva que ha

comprado más o menos recientemente una carta de infanzonía, un señorío, el hábito o la cruz de la Orden militar que en ese momento exige menos pruebas o donde se disponen de mayores posibilidades de ingresar por razones económicas, de amistad o parentesco. Cabe también la posibilidad de que el propio monarca, en uso de las atribuciones, conceda el hábito directamente, como sucede, por ejemplo, con Velázquez, Quevedo y Calderón de la Barca incorporados a la Orden de Santiago, o el ingreso de Lope de Vega en la Orden de Malta.

Ingresar en las Ordenes militares era, pues, un objetivo a alcanzar por todos los que aspirasen a una encomienda. En este contexto cobra sentido comprobar que las familias linajudas de los distintos reinos de la monarquía española se preocupaban muy mucho de pertenecer a una, o varias, de esas cofradías, con vistas a colocar, si no al frente de la Orden, al menos en una encomienda interesante, al primogénito o a alguno de los vástagos. Otras familias con menos linajes buscaban lo mismo¹¹. De ahí que los apellidos se repitan o que incluso, en ocasiones, ciertas encomiendas fuesen casi patrimonio familiar.

Si el ingreso en una Orden militar no era muy difícil, más complicado era acceder a una encomienda. Pero todo era posible. Había que disponer de buenos amigos en el Consejo de Ordenes o esperar ciertos apuros del erario para que la Corona procediese a la venta de señoríos o de hábitos, cuestión muy frecuente durante el siglo XVII, según señalan los estudiosos del periodo, aunque estas ventas no fueron exclusiva de ese siglo. A fines del siglo XVIII, en 1797, el ministro de Hacienda somete al rey Carlos IV una Memoria en la que para incrementar los ingresos de la Hacienda sugiere varias propuestas, entre ellas "...la venta de las encomiendas de las cuatro órdenes militares"¹². Entonces, como ahora, casi todo se podía comprar.

Las encomiendas de las Ordenes militares van a dar gran juego a la Corona pues constituyen un medio con el que premiar servicios. El gran maestro de la Orden, esto es, el Rey, asesorado por el Consejo, concede una *encomienda*, o lo que es lo mismo, entrega un *señorío vitalicio*, a un *caballero de la Orden*. Quiere esto decir que se entrega el dominio sobre un territorio y unos vasallos. ¿Quiénes son los beneficiarios de estas distinciones? El rey o el Consejo de las Ordenes ha de elegir entre los nobles a la persona que vaya a disfrutar de una encomienda. Si el noble muestra fidelidad y presta servicios a la Orden o a la Corona, será recompensado.

Conforme la sociedad feudal va haciéndose más compleja y el absolutismo monárquico se convierte en la articulación política del mundo feudal, resulta cada vez más difícil encontrar un lugar económico a la abundante prole de los nobles. Están abiertas las vías de la milicia (Guardia Real), del matrimonio ventajoso y la de la incorporación al orden eclesiástico, una canongía, una abadía, o una mitra. Pero también queda abierta la vía de las Ordenes militares que será una de las más utilizadas, tanto por los nobles como por el propio rey. Y esta realidad que ya estaba presente desde muy pronto¹³, queda patente a partir del asentamiento de los Borbones. Veamos unos ejemplos. Pascual de la Cerda y Cernesio (1763-1785), hijo del conde de Parcent fue caballero justicia de la Orden de san Juan de Malta¹⁴. José Mariano Martín de Resende (1736-1756), sobrino del conde de Bureta, fue comendador de Mallén¹⁵. Fernando Jordán de Urríes Bucarelli (1800-1873), hijo del marqués de Ayerbe fue comendador de Carrión, de la Orden de Calatrava¹⁶. Francisco Fernández de Cordova (1758-1841), hijo del conde de Sástago, ingresó en la Orden de Montesa en 1803 y obtuvo la encomienda de Ademuz y Castelfaví en 1814¹⁷. José Palafox Melci (1775-1847), hijo del marqués de Lazán, consigue en 1803, la encomienda de Montachuelos de la Orden de Calatrava¹⁸. En ocasiones algunas encomien-

¹¹ Véase J. Gómez Centurión, "Desproporcionalidad de la concesión de mercedes de hábitos entre las tres Ordenes de Santiago, Calatrava y Montesa", *Boletín de la Real Academia de la Historia* [B.R.A.H.], Tomo LXI, 1912, pp. 449 y ss. Vicente Cadenas, "Caballeros de Montesa que efectuaron su ingreso durante el siglo XIX", BRAH, Tomos CXL y CXLI, 1957

¹² J. Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1834, 2 tomos, t. II, p. 164, s.v. Memorias de Hacienda. El ministro, Pedro Varela, hace entre otras curiosas propuestas las siguientes: "La rifa de algunos títulos de Castilla, bajo la condición de que los en quienes recaigan hayan de tener las condiciones que exigen nuestras leyes para poder obtener tan alta distinción, y de que de no tenerlas puedan venderlos libremente". Y sigue diciendo el ministro: "me parece que es un arbitrio que pudiera tentarse repartiéndolos en las diversas provincias de España, y en nuestros dominios ultramarinos".

¹³ Así, por ejemplo, don Hernando de Aragón, hijo del infante don Alonso de Aragón y nieto de Fernando el Católico fue designado Comendador de Alcañiz, antes de ser abad de Veruela y arzobispo de Zaragoza. Véase, Jaime Caruana Gómez de Barreda, "La Orden de Calatrava en Alcañiz", *Ternel*, núm. 8, 1952, pp. 1-176.

¹⁴ F. Fernández de Betehencourt, *Historia Genealógica y heráldica de la monarquía española*, Madrid, X tomos, 1897-1912, V, p. 322

¹⁵ F. Fernández de Betehencourt, *Op. cit.*, V, p. 335.

¹⁶ F. Fernández de Betehencourt, *Anuario 1887*, Madrid, 1886, p. 41.

¹⁷ F. Fernández de Betehencourt, *Historia...*, VII, p. 359.

¹⁸ Herminio Lafoz, *José de Palafox y su tiempo*, Zaragoza, 1992, p. 51.



La Fresneda era una encomienda de la Orden de Calatrava.

das se transmiten entre parientes como si se tratase de un patrimonio familiar. A principios del siglo XVIII, en 1705, detenta la castellanía de Amposta, de la Orden de san Juan, José Vicente de Oña y Sellán; su sobrino nieto Manuel de Oña Dolz de Espejo¹⁹ será también gran castellán de Amposta, después que lo haya sido Frey Miguel Doz y Naval²⁰. Este mismo apellido se encuentra en otras encomiendas de la misma Orden de san Juan, como, por ejemplo, Silverio Doz, comendador de Torrente, Francisco Javier Doz, comendador de Villarluego y Romualdo Doz, comendador de Ascó y Castellote²¹. Otro caso de familias vinculadas a cargos y encomiendas de Ordenes militares lo tenemos en la familia Ram de Víu, algunos de cuyos miembros fueron comendadores de Monzón, o de Ulldecona, hubo algún comendador mayor de Alcañiz, algún castellán mayor de la Orden de Calatrava y algún otro gran castellán de Amposta²².

Algo semejante sucede con los hijos y parientes directos de los reyes. La familia del rey es muy larga y hay que encontrar recursos económicos para todos, pues de otro modo han de vivir del Patrimonio Real. La adjudicación de ciertas encomiendas será una salida que, en todo caso, permite redondear las rentas. Veámoslo. En 1728 toma posesión de las encomiendas de Alcañiz y de La Fresneda el infante don Felipe, hijo del

rey Felipe V, que ya detentaba los ducados de Parma y Plasencia. A su muerte, en 1765, las encomiendas se separan, de modo que la de Alcañiz pasa al infante don Gabriel, hijo de Carlos III, que también será prior sanjuanista²³, y la de La Fresneda pasa a ser ocupada por el infante don Javier. Años después estas encomiendas se reunirán de nuevo en el infante don Antonio Pascual, tío de Fernando VII. Otros casos son el de la encomienda de Ráfales, ocupada por el infante don Luis Antonio, hermano de Carlos III, al que hay que dar un medio de vida tras su renuncia a los arzobispados de Sevilla y Toledo y casarse con Teresa Vallabriga (que convertirá la casa de Zaporta de Zaragoza, en casa de “la Infanta”). También tenemos los casos del infante don Carlos, hermano de Fernando VII, que será gran prior de san Juan en Castilla, y el infante don Francisco de Paula, más adelante suegro de la reina Isabel II, que hasta su muerte, en 1865, detentó y disfrutó, entre otras, la encomienda de Samper de Calanda, la gran castellanía de Amposta, ambas de la Orden de san Juan, y el maestrazgo de Santiago²⁴.

La organización y el funcionamiento de las encomiendas de las Ordenes militares era muy semejante al del resto de los señoríos. El titular no residía en ella, solía tomar posesión del señorío por medio de un apoderado al que las autoridades municipales y los cargos administrativos entregaban el poder y sus símbolos. Las rentas venían descritas en la concesión de la encomienda; así, por ejemplo, en la encomienda de Alcañiz entregada, en 1614, por el rey Felipe III, a Alonso de

¹⁹ F. Fernández de Betehencourt, *Op. cit.*, V, p. 466.

²⁰ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza [A.H.P.Z.], *Libro Registro de Hipotecas. Zaragoza. 1770*, fol. 869 y *Libro Registro de Hipotecas. Zaragoza. 1774*, fol. 567-567v.

²¹ Ver nota anterior y *Libro Registro de Hipotecas. Zaragoza. 1774*, fols. 730v-731.

²² Nicolás Sancho, *Descripción histórica detallada y circunstanciada de la ciudad de Alcañiz y sus afueras*, Alcañiz, 1869, pp. 395-396, nota.

²³ M^a L. Ledesma, *Op. cit.*, p. 39.

²⁴ Estas cuestiones han sido tomadas de E. Julve y O. Cuella, *La Villa de La Fresneda. Historia. Monumentos. Instituciones.*, Ayuntamiento de La Fresneda, 1986, pp. 50, 52-53, 90, 112. N. Sancho,

Cabrera, se dice: “para que podays administrar las rentas, derechos, decimas, y otras cualesquiere cosas que en cualquier manera o por qualquiere cosa pertenezcan a la Encomienda Mayor de Aragón... podays arrendar y los vender, tratar y beneficiar como vieredes que mas util y provechosso sea para ella”²⁵.

Generalmente el nuevo titular encarga un “apeo” o visura de la encomienda —hoy lo denominaríamos una auditoría—, se revisan los cabreos, se nombra administrador, justicias y guardas. Comienza un nuevo periodo. Los administradores de las encomiendas importantes solían ser personas entendidas en cuestiones económicas y de cierto peso social, así, por ejemplo, a mediados del siglo XVIII, el administrador de la Encomienda mayor de Alcañiz y de las de Ráfales y de La Fresneda, que disfrutaban, como hemos indicado, los hijos de Felipe V, era Pascual Miguel Ric y Exca, caballero de Calatrava y, a partir de 1765, barón de Valdeolivos. En otras ocasiones, tratándose de menor cuantía económica el administrador ha de tener cierta ilustración y entender en negocios. El administrador tiene poderes del señor, nombra de facto a los cargos políticos, a los colectores y al párroco, arrienda la encomienda o vende los productos recolectados. Es, en fin, el asesor del comendador en las decisiones importantes y su representante ante la comunidad campesina. Encontrar un administrador fiel para un señorío con el que no había habido una relación anterior y probablemente no la hubiese en un futuro, no era cuestión fácil. Había que recurrir al administrador anterior, buscar uno nuevo o enviar uno de confianza a aquella localidad, lo que no siempre era posible dado el volumen de las rentas.

Veamos, por ejemplo, el caso de las encomiendas de Ademuz y Castelfaví, de la Orden de Montesa, entregadas el 8 de septiembre de 1814 a Francisco Ramón Fernández de Córdoba. Las encomiendas están en el reino de Valencia y el comendador vive en Madrid. Inicialmente el nuevo señor mantiene en su puesto al administrador anterior, Manuel Bernardo Clemente, hasta que en febrero de 1817 le retira su confianza y designa a uno nuevo, de nombre Andrés Bosca, que comienza su actuación consiguiendo incrementar el precio del arrendamiento de la encomienda, que pasa de 50.000 rs. von. a 56.000 rs. von. Pronto disminuye el interés del nuevo administrador, las rentas bajan y



Castillo de la Orden de Calatrava de la Encomienda Mayor de Alcañiz (Archivo Mas).

hay algún año que, al parecer, el señor no recibe cantidad alguna²⁶. Se investiga al administrador y se concluye: “Las noticias particulares que hay de Bosca son que cuando hizo el arriendo en el año que empezó a correr en 1819, no quiso otorgar la escritura hasta que le dieron 8.000 rs., y que los actuales [arrendatarios] le gratificaron también: que es Persona de quien no se puede hacer la mayor confianza, al paso que no es muy instruido, ni activo, sin dejar de ser sagaz y vicioso”²⁷. Con esta perspectiva no es de extrañar que en mayo de 1825 el comendador decida enviar quien “residencie a dicho D. Andrés Bosca, le tome las cuentas pendientes del año próximo pasado, y se entere por menor con la reserva debida de sus operaciones desde que se le encargó la Admon. hasta el día...”²⁸. Ese mismo año se designará un nuevo administrador, de nombre Casimi-

Op. cit., pp. 36, 86. J. Caruana, *Op. cit.*, pp. 146-147. P. Madoz, *Diccionario*, s.v., Samper de Calanda. M^a L. Ledesma, *Op. cit.* p. 143.

²⁵ E. Serrano, “La venta de poblaciones del señorío de la Orden de Calatrava en Aragón en el siglo XVII”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, núm. 58, pp. 101-126, la cita en p. 120.

²⁶ Archivo de la Baronía de Espés Alfajarín [A.B.E.A.] *Correspondencia administrador general. 1824-1825*. Carta del 19 de enero de 1825.

²⁷ A.B.E.A., *Ibidem*, carta del 14 de mayo de 1825.



Villarluego encomienda de la Orden del Hospital.

ro Olivares, que presentará como aval su amistad con el canónigo valenciano José de Soto²⁹.

La función del administrador es clave para la percepción de las rentas no sólo por arrendar la encomienda, controlar los pagos de los censos o enviar las remesas de dinero al señor, sino por custodiar los documentos que genera el señorío y que unidos a los de otros momentos conforman el archivo señorial. Cuando se trata de una encomienda importante constituida por diversas localidades, el administrador local remite al administrador general de la encomienda la información y los documentos que deben conservarse en el archivo general. Para cualquier asunto relacionado con la percepción de las rentas, y para los pleitos con los vasallos habrá que recurrir al archivo. Si siempre conviene tener ordenados y al día los archivos, más aún en periodo de crisis. Esta es la razón por la que el infante don Francisco de Paula, castellán de Amposta, de la Orden de san Juan, encargó, en 1827, el arreglo de los archivos de la castellanía a don Martín Rodón y Simón, quien

clasificó sus fondos, redactó su inventario y completó los índices de las Encomiendas del señorío³⁰.

Estos archivos facilitan a los señores conocer todos y cada uno de los derechos que deben pagar los vasallos. Los comendadores como señores de un territorio cobran los censos enfiteúticos, también llamados partición de frutos o treudos y perciben también los derechos prohibitivos y privativos, esto es los monopolios señoriales. La toma de posesión de la encomienda de La Fresneda, de la Orden de Calatrava, por el apoderado del infante don Francisco Javier, hijo de Carlos III, el 1 de mayo de 1766, muestra claramente esa realidad³¹. Los censos pagados por los vecinos de La Fresneda son el diez por ciento de todos los cereales panificables, trigo, cebada, centeno, avena y esa misma cantidad por el cáñamo y la aceituna. El vino paga el 6,6 por ciento, esto es, el 1/15, una carga de cada quince, pero puesta en el trujal. Por el ganado lanar y cabrío, el comendador cobra la décima, una cabeza de cada diez. Lo "percibe la Encomienda de todo el término jurisdic-

²⁹ A.B.E.A., *Ibidem*, carta del 7 de mayo de 1825.

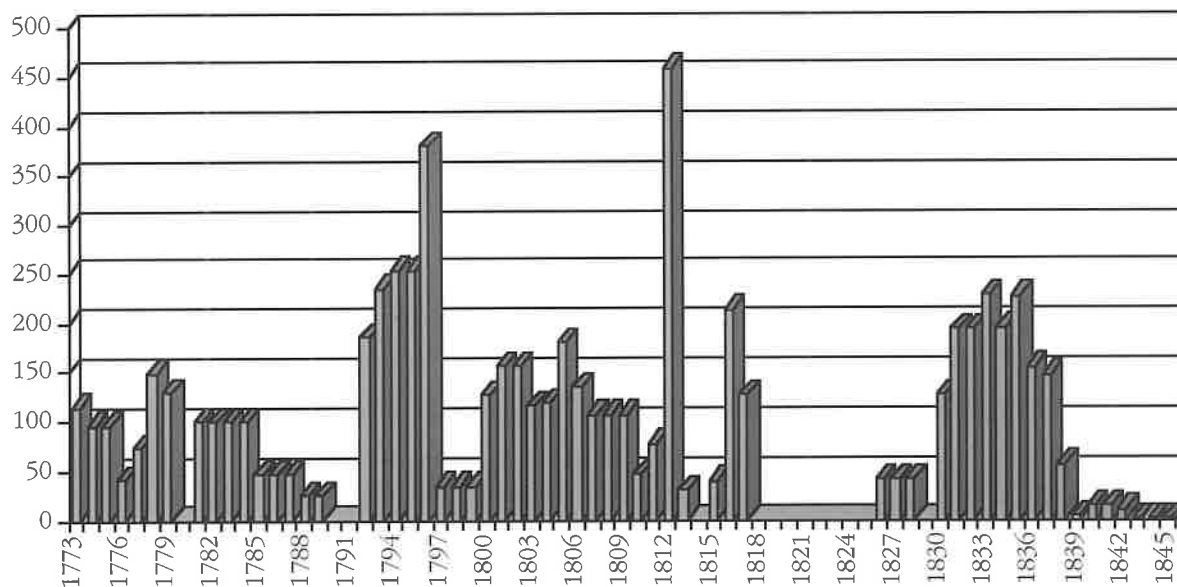
³⁰ A. Javierre Mur y G. del Arroyo, *Guía de la sección de Ordenes Militares del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, s.f., p. 96.

²⁸ A.B.E.A., *Ibidem*, carta del 14 de mayo de 1825.

Cuadro 1.
Arriendo global de señoríos de órdenes según el Libro Cabreo de industrias y comercio (1773-1845)

Año	Arriendo Encomiendas		Números Índices	Año	Arriendo Encomiendas		Números Índices
	Rs. Plata	Rs. Vellón			Rs. Plata	Rs. Vellón	
1773	99700	187670	115	1810	40000	75294	46
1774	82880	155670	96	1811	66987	126093	77
1775	82880	155670	96	1812	397267	747796	458
1776	36680	69045	42	1813	26987	50799	31
1777	63680	119868	73	1814			
1778	129520	243802	149	1815	35062	65999	40
1779	111720	210296	129	1816	185062	3483562	213
1780				1817	108905	204998	126
1781	86625	163058	100	1818			
1782	86625	163058	100	1819			
1783	86625	163058	100	1820			
1784	86625	163058	100	1821			
1785	40400	76047	47	1822			
1786	40400	76047	47	1823			
1787	40400	76047	47	1824			
1788	22400	42165	26	1825			
1789	22400	42165	26	1826		67000	41
1790				1827		67000	41
1791				1828		67000	41
1792	160000	301176	185	1829			
1793	203000	382118	234	1830		205877	126
1794	219000	412800	253	1831		314977	193
1795	219000	412800	253	1832		315577	193
1796	329300	619859	380	1833		372198	228
1797	30000	56470	35	1834		316489	194
1798	30000	56470	35	1835		368098	226
1799	30000	56470	35	1836		250669	154
1800	110000	207059	127	1837		238269	146
1801	134000	252235	155	1838		91200	56
1802	134000	252235	155	1839		7290	4
1803	100400	188988	116	1840		25120	15
1804	102200	192376	118	1841		25120	15
1805	155200	292141	179	1842		18640	11
1806	117000	220235	135	1843		3300	2
1807	93000	175058	107	1844		3300	2
1808	93000	175058	107	1845		1650	1
1809	93000	175058	107				

Fuente: AHMZ.



diccional de esta villa de La Fresneda; e igualmente lo percibe de una porción de término propio de la ciudad de Alcañiz, territorio de los lugares de Valdeltormo, Valjunquera y Mas del Labrador que en lo antiguo fue término de la villa de La Fresneda³². El molino harinero y el horno de cocer pan constituyen un monopolio señorial. Los vecinos tienen la obligación de acudir a ellos aunque en ocasiones, o mejor dicho, siempre que al señor le resulte más cómodo y más rentable, se sustituye ese “derecho” señorial por el pago de cierta cantidad, como sucede en La Fresneda que se condona por el pago de 36 cahíces de trigo y otros tantos de cebada, reducidos últimamente a 18 cahíces.

Otro de los derechos señoriales, como es sabido, es el nombramiento de los responsables políticos, alcalde y regidores —que ejerce la jurisdicción— y el nombramiento de escribano municipal. Como contribución por estas actuaciones estrictamente políticas y jurisdiccionales recibe el señor de esta encomienda 20 libras jaquesas anuales y, además el derecho de maravedí, cada siete años, amén del “primer cuarto” de todas las degüellas de los ganados, el derecho de calonnia de “homicidios, medios homicidios y los que vulgarmente se dicen sesentenas” sustituidas finalmente por 50 reales de plata cada año³³. Como colofón de todo lo dicho y siguiendo la lógica feudal, el comendador ha de “loar y aprobar” los estatutos y acuerdos que la villa establece para su gobierno.

Las encomiendas son señoríos rentables. De ello da fe tanto el ritmo de vida de los comendadores cuanto los gastos e inversiones en el propio señorío. La arquitectura señorial que se aprecia por la geografía aragonesa, predica que edificios como los castillos de Loarre, Monzón y Alcañiz, iglesias como la de san Juan de los Panetes, de Zaragoza, casas palacio como las de Ambel, Novillas, La Almunia... y tantos otros monumentos que se adentran en la Modernidad se construyeron gracias a esas rentas de las encomiendas. Sirvan de ejemplo los siguientes casos: el castellán de Amposta, Francisco Gaspar Lafiguera concluyó, en 1720, las obras de san Juan de los Panetes, de Zaragoza; el infante don Felipe, comendador de Alcañiz, reconstruyó durante los años treinta del Setecientos el castillo palacio y las murallas de la ciudad³⁴; el comendador de Remolinos construyó, en la segunda mitad del siglo XVIII, una nueva iglesia y encargó a Francisco de Goya la decoración de las pechinas³⁵.

³¹ E. Julve, *Op. cit.*, pp. 111-119.

³² *Ibidem*, p. 116.

³³ *Ibidem*, p. 118.

³⁴ P. Madoz, s.v. Alcañiz. N. Sancho, *Op. cit.*, p. 83. J. Caruana, *Op. cit.*, p. 146.

Una de las maneras más cómodas de disfrutar de una encomienda era recurrir a su arriendo, aunque había el inconveniente de tener que cederla por menor precio del que podría alcanzarse en administración directa. En unos casos, se cede la encomienda. Así, por ejemplo, Frey Don Francisco Xavier Doz, comendador de Villaluengo, residente en Zaragoza como procurador de su tío “el Gran Castellán de Amposta Frey Dn. Miguel Doz y Naval residente en la isla y convento de Malta...” arrienda al Dr. Dn. Francisco Pinos, Juan Martorell y Joseph Freixes y Mallada, vecinos de Lérida “la encomienda de Monzón propia de dho. su Principal con todos los lugares, Pardinas, rentas, derechos, frutos y agregados pertenecientes a ella...”, por tres años, desde el 1 de mayo de 1775, y precio de 8.300 libras jaquesas anuales, a pagar en dos plazos, por san Juan Bautista (“de junio”, dice el texto) y Navidad³⁶.

Otras veces se ceden todos los derechos excepto los jurisdiccionales, como en el siguiente caso: “Fray dn. Joseph Cuber Caballero profeso de la Inclita Militar y Sagrada Religión de Sn Juan de Jerusalén, comendador de Calavera y Valonga... [arrienda a] Don Marcos Ximénez de Cenarbe... Todos los frutos decimales, útiles y rentas de la referida Encomienda a excepción tan solamente de los Jurisdiccionales por tiempo de tres años... “desde el 1 de mayo de 1775, y precio de 3.000 libras jaquesas anuales a pagar “en esta dicha ciudad [Zaragoza] en especie de oro o plata” en dos plazos, el primero en Navidad y el segundo por san Juan de 1776³⁷.

Los arrendamientos fueron muy frecuentes y pueden conocerse gracias a la creación en 1768 del Oficio de Hipotecas, que originó tener que anotar en unos registros anuales especiales, llamados *Libro Registro de Hipotecas*,³⁸ todos los actos jurídicos documentados. También pueden conocerse consultando, en el caso de Zaragoza, los *Libros Cabreos de Industria y Comercio*, de los años respectivos, redactados por el Ayuntamiento. Del estudio de esta documentación puede elaborarse el cuadro 1 que nos acerca de una manera

³⁵ M^a L. Ledesma, *Op. cit.*, p. 39.

³⁶ A.H.P.Z., *Libro Hipotecas. Zaragoza. 1774*, fols. 567-567v.

³⁷ A.H.P.Z., *Libro Hipotecas. Zaragoza. 1774*, fols. 391-391v.

³⁸ El 31 de enero de 1768 se promulga la pragmática por la que se crea el “oficio de Hipotecas en las cabezas de partido de todo el reino, a cargo de los escribanos de Ayuntamiento”, ver la *Novísima Recopilación*, Lib. X, tit., XVI, Ley III. Estos libros registro, cuando se conservan, suelen custodiarse en los Archivos Históricos Provinciales. Sobre los existentes en Aragón puede verse, para Huesca, María Rivas Pala, *Archivo Histórico Provincial de Huesca: Guía del investigador*, Zaragoza, 1988, pp. 39-41 y para Teruel Reyes Serrano González, *Archivo Histórico Provincial de Teruel: Guía del investigador*, Zaragoza, 1995, pp. 48-50. La Guía del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza no ha sido publicada.

Cuadro 2.
Arriendos de encomiendas según el Libro Registro de Hipotecas de Zaragoza (1770-1842)

Encomienda	Años	Rs. Plata	Rs. Vellón	Encomienda	Años	Rs. Plata	Rs. Vellón
Alcañiz	1812	129.625	244.000	Huesca	1771-1773	15.500	29.176
Alfámbra	1792-1796	80.000	150.588		1793-1796	17.000	32.000
Aliaga	1778-1784	46.225	87.012		1830-1832		20.347
Almunia, La	1805-1809	53.000	99.765	Mallén	1831-1833		35.000
	1830-1832		30.500	Miravete	1774-1776	41.280	77.703
	1833-1835		27.300		1830-1832		24.727
Ambel	1803-1805	38.200	71.905		1833-1835		29.930
	1837		22.000	Monzón	1774-1776	83.000	156.235
Amposta	1777-1779	27.000	50.823		1792-1796	80.000	150.588
Añón	1794-1796	16.300	30.682	Novillas	1793-1796	26.000	48.941
	1830-1832		20.000		1836-1838		31.000
Ballobar	1830-1832		22.621	Novillas-Barca	1839		7.290
	1833-1835		22.788	Novillas-Barca	1840-1841		9.720
	1836-1837		23.000	Ontiñena	1771-1773	14.100	26.541
Barbastro	1801-1806	24.000	45.176		1836-1837		12.069
	1833-1835		14.500	Remolinos	1800-1802	80.000	150.588
	1836-1838		16.700		1803	38.200	71.905
Barea	1833-1835		19.700		1804-1811	40.000	75.294
Calatayud	1796	56.000	105.412	Samper	1812	69.593	130.998
	1839-1842		15.400		1826-1828		67.000
Calavera y Valonga	1773-1775	26.000	48.941	Samper-menor	1836-1837		800
	1831-1832		42.400	Ulldecona	1770-1772	31.400	59.105
	1833-1835		45.200		1834-1836		54.000
Caspe	1812		136.000	Villalba	1831-1833		33.000
Castellote	1774-1776	19.000	35.764		1837		37.600
Chalamera	1774-1777	14.680	27.632	Villarluengo	1831-1833		33.000
	1830-1832		24.589	Zaragoza	1770-1772	21.800	41.035
Encinacorba	1776-1778	17.800	33.505		1781-1789	22.400	42.164
	1781-1787	18.000	33.882		1796	30.000	56.470
	1797-1802	30.000	56.470		1811-1813	26.987	50.799
	1835-1837		15.600		1815-1817	35.062	65.999
Fresneda, La	1812	98.812	186.000				

Fuente: AHPZ.

somera al arrendamiento de las rentas de Ordenes militares, según ha quedado constancia en algunos archivos zaragozanos³⁹.

Si bajamos a mayor detalle podemos conocer encomiendas que se arriendan desde el último tercio del siglo XVIII hasta los años treinta del Ochocientos y otras que se arriendan de una manera episódica. Veamos unos cuantos ejemplos que pueden ilustrarnos acerca de la rentabilidad de las encomiendas⁴⁰ (cuadro 2).

Lo datos que ofrecemos están sin pulir y para trabajar con ellos habría que completarlos y depurarlos,

³⁹ C. Franco de Espés Mantecón, *La crisis del Antiguo Régimen en Aragón. El crepúsculo de los señores. (1776-1843)*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 1989, pp. 550-560.

⁴⁰ Todos los datos provienen del Archivo Histórico Municipal, *Libros Cabreos de Industria y Comercio*, del año de referencia, o bien del A.H.P.Z., *Libro Registro de Hipotecas, Zaragoza*, del año de referencia. Cuando el precio se nos ha dado en reales de plata, y a fin de facilitar la comparación con el precio en reales de vellón, hemos indi-

cado que en ocasiones, al tratarse de arriendos trianuales, la renta se rebaja a partir del segundo año o por diversas circunstancias se suspende la cesión, etc. Sin embargo, para el presente estudio, los datos pueden ser útiles para acercarnos a los rendimientos de las encomiendas de las Ordenes militares, y apreciar en ocasiones la relación entre la situación de la agricultura y la coyuntura política. No es una casualidad que las encomiendas ocupadas por miembros de la familia real se arrienden por mayor precio que las demás, lo que indica que disponen de más y de mejores censos y derechos feudales.

Cuando Joaquín Escriche escribe su *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*⁴¹ incluye una

cado también esta magnitud, de acuerdo a las siguientes equivalencias: 1 libra Jaquesa = 10 reales de plata = 640 maravedís, 1 real de vellón = 34 maravedís.

⁴¹ La primera edición fue publicada en París en 1831. El *Diccionario* fue completado en las posteriores ediciones. La 3ª edición vio la luz en Madrid, 1847, Lib. Vda. de Antonio Calleja, 2 vols, Una

voz dedicada a las Ordenes Militares. En la edición de 1874 presenta los siguientes datos, relativos a las rentas de las encomiendas. Calatrava, dice, “tenía cinco Dignidades con la renta anual de 339.015 reales, cincuenta y cinco encomiendas con 2.146.322 reales, trece prioratos con 58.070 reales y cinco conventos”. Santiago “tenía en España tres dignidades con la renta anual de 158.177 reales, ochenta y siete encomiendas con la de 6.117.896 reales, once conventos y dos prioratos ricos y opulentos”. Alcántara “cinco dignidades con la renta anual de 194.369 reales, treinta y siete encomiendas con 1.212.177 reales, dos prioratos con 5.238 reales y cuatro conventos”. La Orden de Montesa tenía “cinco Dignidades con 60.000 reales, trece encomiendas con 401.962 reales, dos conventos y siete prioratos”. De la Orden de san Juan dice: “...vino a parar, y es ya cerca de otros cuatro siglos, en una institución que no ha servido en el Estado más que para hacer ostentación de sus antiguas hazañas militares, disfrutar y consumir sólo en España las rentas de nueve Dignidades con la renta anual de 1.669.452 reales, ciento doce encomiendas con la de 2.203.129 reales y cuatro prioratos con 10.290 reales cada uno, cuatro conventos de frailes que llaman Freires y nueve de monjas, todos ricos”.

También en la segunda mitad del Ochocientos publicó Marcelo Martínez Alcubilla su *Diccionario de la Administración Española*, conocido en los ambientes jurídicos como “El Alcubilla”. La primera edición es de 1858, a la que siguieron varias otras⁴². Bajo la voz “Encomiendas de las Ordenes Militares”, se dice: “El producto anual por cálculo aproximado de las encomiendas de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa venía apreciado en una Memoria de D. Pedro Varela, secretario de despacho de Hacienda, leída al Rey en 1797, en 12 millones de reales”.

Aunque tampoco en estos casos tomemos al pie de la letra los datos proporcionados por Escriche y Alcubilla, sirven para orientarnos en el valor económico de las encomiendas y apreciar tanto el interés por obtener un señorío de este tipo, como el afán de los comerciantes-mercaderes por obtener el arriendo de los bienes de una buena encomienda. La rentabilidad era segura.

nueva edición “reformada y considerablemente aumentada” en la que intervinieron Don Juan M^a Biec y Don José Vicente y Caravantes, se publicó en Madrid, imprenta de Eduardo Cuesta, 1874-1875, 4 vols.

⁴² La 3ª edición se publicó en Madrid, en la imprenta de la Vda. e Hija de D. A. Peñuela, 1877-1879, 10 vols. Esta obra es el antecedente del actual Aranzadi.

Mas no sólo hemos de tener presentes las encomiendas sino también los maestrazgos. Las rentas de los Maestrazgos de las Ordenes militares son de importancia y durante el Antiguo régimen van a servir, dada la confusión entre la Hacienda de la Corona y las cuentas del rey, entre Patrimonio de la Corona —Estado— y patrimonio del rey, para paliar déficit y pagar deuda, una vez saldadas las cargas, los gastos y los sueldos.

A partir de los últimos años del Setecientos conocemos los grandes números de los Maestrazgos gracias a las *Memorias de Hacienda*. Como es sabido, desde los años noventa del siglo XVIII la gran preocupación de los secretarios de Hacienda (es un rasgo de los ministros de ese ramo) era aumentar los ingresos y disminuir el gasto. En esos informes analizaban la situación económica y proponían al monarca diversas medidas para restar el déficit⁴³.

En la Memoria de 1790 redactada por Pedro Lereña se dice que los bienes de los Maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara están arrendados y “su producto anual es de 3.651.887 reales 25 maravedís vellón”. Por contra los bienes del Maestrazgo de Montesa, situado en el reino de Valencia, se administran directamente. Los ingresos, según la Memoria ascienden a 548.063 reales 23 maravedís vellón, pero los gastos incluidos “los salarios en los dos juzgados” y “los de los administradores de los señoríos”, significan 9 reales 4 maravedís vellón por ciento⁴⁴.

En 1802, José Canga Argüelles, entonces joven oficial de la Secretaría de estado de Hacienda, es el encargado de redactar una Memoria “Sobre nivelar en tiempo de paz los ingresos y gastos del erario español”. Revisa muchas partidas, entre ellas los Maestrazgos y aprecia que salvo el de Montesa, que se administra directamente, los restantes siguen dados en arriendo. Tomando como base los datos de 1797, resulta⁴⁵:

⁴³ José Canga Argüelles en su *Diccionario de Hacienda* bajo la voz “Memorias de Hacienda” da a conocer unas cuantas que comprenden desde la de 1632, presentada por el conde duque de Olivares al rey Felipe IV, hasta la de Luis López Ballesteros elevada a Fernando VII en 1826. Se incluye la redactada por el propio Canga Argüelles en 1820 y presentada a las Cortes. La primera edición del *Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema Dirección de ella* fue publicada en Londres, Imprenta española de M. Calero, 1826-1827, 5 tomos. En 1834, se publicó en Madrid una 2ª edición, Imprenta de Don Marcelino Calero, 2 tomos. El Instituto de Estudios Fiscales publicó, en 1968, una edición facsimilar de la de 1834. Citaremos por esta última.

⁴⁴ J. Canga Argüelles, *Op. cit.* II, p. 136.

⁴⁵ *Ibidem*, II, pp. 182-183. En el texto la suma del líquido arroja un pequeño error, pues lo establece en 1.027.674 rs. von.



Castillo de Aliaga, encomienda de la orden del Hospital.

	Producto Rs.Von.	Sueldos y gastos	Cargos	Líquido
Calatrava, Santiago, Alcántara	3597000	2815589	212048	569363
Montesa	805496	62139	284046	459311
Total	4402496	2877728	496094	1028674

Aunque la cifra final era favorable para la Hacienda, por decreto de 29 de abril de 1802 se ordena “enajenar todas las fincas y derechos propios de los maestrazgos”⁴⁶. Ignoramos las consecuencias de este decreto.

En la Memoria de 1817, Martín de Garay no hace referencia alguna a las Ordenes militares⁴⁷ y en la redactada por Canga Argüelles, en 1820, se dice: “Maestrazgos de las *Ordenes militares*. No podemos contar con sus rendimientos por hallarse consignados al crédito público”⁴⁸.

Canga Argüelles, bajo la voz Maestrazgos ofrece en el *Diccionario* los siguientes datos: “Razón de los valores, sueldos, cargas y líquido a favor de S.M., de los Maestrazgos de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, desde el año de 1793 al de 1797”.

Maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava	
Producto íntegro	17.815.042 Rs.von
Sueldos y gastos	14.077.945
Cargas	1.060.241
Líquido en año común	569.371

Maestrazgo de Montesa	
Producto íntegro	805.496 Rs.von
Sueldos y gastos	62.139
Cargas	284.046
Líquido en año común	91.862
Líquido del año común de los 4 Maestrazgos	661.233 Rs.von

Las cargas que tienen los Maestrazgos también vienen señaladas en la mencionada voz⁴⁹.

Con todos estos datos se llega a una conclusión: en los señoríos de Ordenes había mucho dinero en juego, dinero generado por los censos enfitéuticos pagados por los vasallos de las encomiendas y de los maestrazgos y dinero procedente de los “derechos” feudales, de los monopolios, y de los derechos jurisdiccionales ejercidos en el señorío.

⁴⁶ *Ibidem*, II, p. 183.

⁴⁷ *Ibidem*, II, pp. 191-227.

⁴⁸ *Ibidem*, II, p. 227.

⁴⁹ II, pp. 71-72. Las elevadas sumas de los Maestrazgos de Santiago, Alcántara y Calatrava llaman la atención. Así, por ejemplo, los 100.000 rs. para el Consejo de Ordenes, la misma cantidad para tenencias y alcaldías, 130.000 rs. para los alcaldes mayores, 114.000 rs. para el obispo de León, capellanes de honor y priores, 390.000 rs. para curas y beneficiados. Las cargas de Montesa, por el contrario,

La existencia de estas rentas o, en palabras de los señores y de sus administradores, “derechos dominicales”, da lugar a una tensión y muy frecuentemente a un enfrentamiento entre los vasallos y los señores, del que nos hablan tanto la literatura como los archivos. Pensando en las Ordenes militares vienen muy pronto a la memoria obras clásicas como *Fuenteovejuna*, *Peribáñez y el comendador de Ocaña*, *El infanzón de Illescas*, *El mejor alcalde el Rey* o incluso el propio *Don Juan Tenorio*, donde aparecen comendadores y monjas calatravas, y tantas otras obras que dieron lugar a las denominadas comedias de comendadores. Lope de Vega, Tirso de Molina o Vélez de Guevara, por citar a los más representativos, han escrito sobre los abusos de ciertos comendadores, y aunque el tema de fondo de la comedia era el honor ultrajado por esos nobilísimos señores, esta literatura nos muestra la prepotencia señorial. Trasladar los hechos a un periodo alejado en el tiempo, como era la Edad Media, no quitaba un ápice de interés a los espectadores. Las historias no les eran ajenas pues lo que contaban era muy semejante a lo que sucedía, sólo había que cambiar los datos concretos, pues el abuso continuaba. De ahí su éxito.

Examinando los archivos aparecen muy pronto los problemas entre vasallos y comendadores. Los archivos judiciales guardan documentación interesantísima sobre estos asuntos. Sirva de ejemplo, la relación publicada por el profesor Herminio Lafoz⁵⁰, que no pretende ser exhaustiva, referida a los pleitos existentes en la Real Audiencia de Aragón. En otros archivos judiciales ha de encontrarse más documentación que complete la perspectiva actual.

Durante todo el siglo XVIII y más todavía en el siglo XIX hay un continuo goteo de pleitos que llegan a la Real Audiencia de Aragón; esto es, pleitos apelados, generalmente, por los vasallos de las encomiendas, aunque, a partir de 1814, el recurso puede estar planteado por los propios comendadores. Enseguida veremos unos ejemplos. Lo que resulta más difícil de conocer es la lucha diaria, la tensión continua frente a los señores; no es fácil conocer las defraudaciones y los ocultamientos en la recolección de las cosechas, a fin de pagar menos a la encomienda. La relación de pleitos es signi-

son cortas salvo los 135.000 rs. de alimentos del colegio de san Jorge y convento de Montesa, seguida a una gran distancia de los 9.450 rs. para el administrador general, 9.000 rs. para el contador del Maestrazgo, 7.950 rs. para el lugarteniente o 2.250 rs. que recibe el archivero general de la Orden; figuran también cantidades menudas asignadas al portero del Temple, al alguacil, etc.

⁵⁰ “Los procesos civiles de la Real Audiencia de Aragón como fuente para el estudio de los Señoríos. Una propuesta metodológica”, en *Metodología de la Investigación científica sobre fuentes aragonesas. Actas de las VI Jornadas*. Zaragoza, 1991, pp. 125-138.

ficativa. Los vasallos de Encinacorba se enfrentan al señor, en 1721, por el pago de la décima y de la primicia de los garbanzos. Los de Cantavieja y La Iglesuela se oponen al diezmo de la lana y de los corderos, en 1745. Los de Ariéstolas litigan con el comendador de Monzón, en 1750, por los derechos señoriales, lo mismo que los de Bordón, en 1761, en lucha contra el castellán de Amposta y comendador de Castellote y esa misma actitud adoptan los vasallos de Torrente de Cinca, Plasencia de san Juan y Huerríos con sus correspondientes comendadores, en los años 1817 y 1831, respectivamente. Unas veces los vasallos rechazan la prohibición señorial de edificar sin licencia y el pago perpetuo de un treudo, como los de Aguaviva frente al comendador de Castellote, en 1752. Otras, los de Alfambra, en 1802, desafían al señor y acuden a cocer el pan a un horno distinto del señorial. Los pueblos, cuando pueden, se oponen a los nombramientos señoriales y, así, los vecinos de Huerríos y los de Mallén no reconocen los nombramientos de alcalde hechos por su comendador, en 1783 y en 1799, respectivamente.

Conforme el sistema feudal entra en crisis y los señores van perdiendo el control de los ayuntamientos, la lucha se hace más palpable e incluso los cargos institucionales y las propias instituciones políticas son llevadas ante los tribunales. Así, por ejemplo, en 1816, Frey Don Manuel Dolz, comendador de Mallén, denuncia a Francisco Deso, alcalde de la localidad, y a Gaspar Almazán, alguacil, para que dejen libre el quiñón del “Justiciazgo” y los siete fundos de que se compone⁵¹. El nombre del quiñón muestra una realidad, hace referencia a la función judicial del alcalde y del alguacil; por lo que desaparecida esa función, el comendador entiende que no deben disfrutar de una tierra adscrita al ejercicio jurisdiccional, sino que ha de volver al titular del señorío. En 1817, Frey Don Luis Borrás y Fluvía, comendador de Encinacorba litiga con el ayuntamiento por el pago de diversas cantidades “que el ayuntamiento le había extraído en 1809 y 1814” y por otras que le debe el mismo ayuntamiento “por el derecho llamado de Dominatura desde el año 1812 al 16, a razón de 51 libras 17 sueldos jaqueses año”⁵². La lucha campesina está abierta e irá acentuándose conforme nos adentremos en el Ochocientos. Los vasallos de las encomiendas actúan, como era de esperar, de una manera semejante a los vasallos de señorío laico.

⁵¹ A.H.P.Z. *Sentencias civiles*. 1816. La sentencia, favorable al comendador, fue fallada el 13 de septiembre de 1816.

⁵² A.H.P.Z. *Sentencias civiles*. 1817. El 26 de septiembre de 1817 dictan sentencia condenando al ayuntamiento a pagar el grano extraído.

III

LAS ORDENES MILITARES Y
LA QUIEBRA DEL FEUDALISMO

La abolición de las Ordenes militares sigue los mismos pasos que las otras instituciones feudales. El proceso revolucionario burgués actúa sobre ellas del mismo modo que sobre todo lo que tiene visos de feudalismo. Conviene saber que el señorío de órdenes, esto es la institución civil que sustenta las Ordenes militares, tiene una evolución semejante al resto de los señoríos, con un matiz característico que le diferencia del proceso seguido por los restantes señoríos. Todos ellos sometidos al mismo proceso pero cada uno de ellos con unos rasgos propios.

La historiografía suele presentar de un modo muy compartimentalizado la abolición de los señoríos. Por una parte nos habla de “la desamortización eclesiástica”, por otra de “la abolición de los señoríos”, olvidándose hasta fechas muy recientes del señorío de órdenes y del señorío real, como si fuesen realidades distintas que nada tuviesen que ver con las formas de propiedad feudal. Ha habido una cierta tendencia a identificar “desamortización” con apropiación de los bienes eclesiásticos por parte del Estado y sólo más recientemente ha comenzado a identificarse con la abolición del abadengo. Ha habido también una cierta tendencia a identificar “abolición de los señoríos” con la supresión de los señoríos nobiliarios, como si solamente los nobles hubiesen disfrutado de señoríos, y más recientemente comienza a identificarse con la abolición del señorío laico.

Sin embargo, para tener una visión global de un proceso complejo deberíamos hablar de Desamortización como categoría histórica que explicaría el proceso mediante el cual la propiedad amortizada feudal va convirtiéndose en propiedad libre. Según sea esa propiedad feudal, y según quien sea el propietario, el proceso seguido en unos y en otros casos será distinto y se verá influido, a su vez, por la propia coyuntura política que potenciará o retardará los cambios; pero las causas y las consecuencias que originan el proceso son las mismas en todos los casos. La abolición del señorío eclesiástico, esto es, del abadengo, tendrá una especificidad propia e incluso será distinta según se trate de clero regular o secular, religiosos varones o monjas, memorias, obras pías o aniversarios. La abolición del señorío laico tiene sus rasgos característicos y su normativa específica que se completa con la supresión del mayorazgo y la desvinculación. La abolición del señorío de órdenes, señorío que, como ya hemos señalado, participa de rasgos de los dos anteriores, correrá pareja a

ellos pero con aspectos que le acercan al abadengo en su planteamiento y al laico en su conclusión. Estos tres tipos de señorío ocupaban la mayor parte del territorio⁵³. El ansia de cambio estaba presente en la sociedad española. La coyuntura política de los años 1834-1843 propició que se pusieran las bases jurídicas y políticas para proceder a esa transformación. Fue la revolución burguesa antifeudal.

Suprimido el abadengo y abolido el señorío laico quedaba consumir la Desamortización. Por una parte seguía vivo el señorío Real y por otra quedaba propiedad amortizada perteneciente a los ayuntamientos —los bienes de propios— y al común de los pueblos —los comunales—. La supresión de estos últimos fue relativamente sencilla, merced a la Ley de Desamortización general del 1 de mayo de 1855. Más complicado resultó desposeer a la reina de sus bienes en cuanto señor feudal y lo que empezó un 22 de marzo de 1811 y quedó paralizado un 28 del mismo mes de 1819, más tarde en suspenso tras la repetición de los autos en 1820 y 1823, fue retomado en los años Sesenta y un 12 de mayo de 1865 se publicó la Ley sobre el Patrimonio Real. Los más de cuarenta años transcurridos no habían hecho olvidar que faltaba consumir la Desamortización, pero indudablemente la compleja coyuntura política no permitía crearse un nuevo enemigo político —bastantes tenía ya la nueva sociedad— y menos todavía tratándose de la reina, figura clave de la arquitectura política liberal. Hubo que esperar unos años pero la desamortización quedó consumada.

La supresión de las Ordenes militares hay que verla en una doble perspectiva. Por un lado los señoríos que disfrutaban los cientos de comendadores de las distintas órdenes, entre los que se encuentran miembros de la familia real, lo que supone un entramado señorial muy importante y complicado. Por otro lado están las encomiendas vacantes, administradas por el Consejo de Ordenes cuyas rentas se adjudican al erario. Finalmente los Maestrazgos cuyos arrendamientos o beneficios ya hemos visto que se contabilizan en el Patrimonio Real.

Las Cortes de Cádiz tienen presente esta realidad. Desde muy temprano cuentan con los bienes de las Ordenes militares —así en general— para paliar el crédito público. Canga Argüelles propone, en 1811, que las fincas rústicas y urbanas de las Ordenes, los baldíos innecesarios a los pueblos, los bienes de los conventos

⁵³En la sesión del 27 de junio de 1811, el diputado Alonso y López presentó una estadística, según la cual la superficie sometida a estos señoríos ascendía al 68% del territorio cultivado. Ver R. García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Ed. Reus, Madrid, 1932, p. 7.

destruidos por la guerra, los bienes de Godoy, los de los afrancesados y los sitios reales se apliquen al pago de la deuda⁵⁴. El conde de Toreno, por aquellos años ardiente liberal, propone, en agosto de 1811, la extinción de todas las Ordenes militares y la conversión de sus bienes en bienes nacionales⁵⁵, propuesta radical que no saldrá adelante.

El día 6 de agosto de ese mismo año de 1811 se promulga el decreto de abolición de los señoríos, o utilizando las palabras del artículo 1º, el decreto por el que “quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales”. Quedan abolidos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos y se suspende el ejercicio jurisdiccional de los señores, entre los que se encontraba el nombramiento de alcaldes y regidores, autoridades judiciales y políticas que desde ese momento deberán ser nombradas por instancias dependientes del Rey. Este decreto afecta a todos los señoríos ya sea laico, abadengo o de órdenes. Todos los señoríos quedan incorporados a la Nación y por tanto el señorío se quiebra. En la mayoría de los señoríos laicos, a partir de este momento se interrumpe el cobro de las rentas, la percepción de los derechos dominicales va a resultar más difícil al no disponer del instrumento jurisdiccional que facilitaba el pago. Esta disposición que, como queda dicho, afecta también a los señoríos de órdenes fue protestada por un tal Juan Miguel Pérez Tafalla que escribió un folleto contra el decreto pues, en su opinión involucra a “cerca de 400 pueblos habituados a un gobierno justo y liberal y a unas leyes sabias y benéficas”. Apela al carácter religioso de las Ordenes militares para oponerse al decreto de agosto de 1811⁵⁶.

La confusión entre Patrimonio de la Corona y el patrimonio personal del rey facilitaba que la Casa Real consumiese cantidades exorbitantes procedentes del erario. Según Canga Argüelles⁵⁷, en 1788 los ingresos ascendieron a 644.206.633 rs. von. y los gastos de la Casa real subieron a 91.000.000 rs. von., cifra que en 1802 alcanzó los 100.000.000 rs. von. Parte de esas cantidades iban a parar por diversas vías a manos de infantes, hijos de infantes, sobrinos del rey, reinas viudas, etc. etc. Desde la llegada de los Borbones se procuraba entregar unas buenas rentas a las líneas colaterales y aquí es donde las encomiendas resolvieron muchos

problemas. La Constitución de 1812 vino a poner orden en esa confusión. El artículo 213 dispone que “las Cortes señalarán al Rey la dotación anual de su Casa...”. Y el artículo 215 establece que tienen derecho a percibir sueldo del erario el príncipe de Asturias desde su nacimiento y los infantes o infantas a partir de los siete años. Queda claro que los hijos de los infantes no recibirán cantidad alguna del Estado. Como desarrollo de este artículo, las Cortes dictaron un decreto, el 19 de abril de 1814, fijando en 150.000 ducados anuales la cantidad a entregar a cada uno de los infantes⁵⁸.

Mayo de 1814. Fernando VII por medio del general Elío da un golpe de Estado y el día 4 de ese mes publica un decreto declarando nulos y sin valor todas las disposiciones promulgadas por las Cortes. De esta drástica medida se exceptúan las justicias señoriales que pasan a ser de nombramiento real y el acuerdo de las Cortes por el que se asignaba al rey constitucional, la cantidad de 40.000.000 rs. anuales⁵⁹. Parece que todo vuelve a ser como antes, pero todo va a ser distinto.

La desaparición de las justicias señoriales tiene una inmediata repercusión en el pago de los censos y derechos dominicales. Los campesinos no pagan o defraudan. Los señores protestan y reclaman pero no les queda más salida que acudir a los tribunales de justicia. Los miembros de la familia Real también se ven afectados por esta disposición y como la percepción de “los derechos dominicales” de la cosecha de 1814 ha sido exigua en sus encomiendas y señoríos buscan una solución. El infante don Antonio, tío de Fernando VII, acude al rey y reclama “el uso de los privilegios que disfrutaba de nombrar Alcalde y Oficiales de Justicia y Gobierno en los pueblos de sus Encomiendas, y de proponer en la ciudad y partido de Alcañiz un Gobernador político y Alcalde mayor...”. El infante don Carlos, hermano del rey, solicita se le restablezca “en el goce de los privilegios jurisdiccionales de que fue privado por el decreto de las Cortes de seis de Agosto de 1811, [y] se debe entender extendido a todas las Encomiendas, incluso el gran Priorato de san Juan de Castilla...”. En parecidos términos reclaman los infantes don Francisco de Paula y don Carlos Luis. El día 31 de mayo de 1815 Fernando VII publica una real Cédula restableciendo a los infantes en el pleno ejercicio jurisdiccional en sus encomiendas⁶⁰. De este modo garanti-

⁵⁴ M. Artola Gallego, *La España de Fernando VII*, Madrid, 1978, pp. 501-502.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 504.

⁵⁶ Apud M. Artola, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, 1975-1976, 2 tomos, I, p. 693.

⁵⁷ *Op. cit.*, II, pp. 121, 191, 192, 214, 215, 222, 263, 622, 624-626.

⁵⁸ J. Canga Argüelles, *Op. cit.*, II, p.215.

⁵⁹ E. Sebastián, y J.A. Piqueras, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Valencia, 1987, p. 56.

⁶⁰ *Colección de Reales Cédulas, Decretos y Ordenes de Su Majestad el Señor Don Fernando VII. Desde 1º de enero de 1815*, Barcelona, Oficina de Juan Ignacio Jordi, 1815, Tomo III, pp. 306-310

zan las rentas desde la inmediata cosecha a punto de recolectarse.

Durante el trienio Constitucional se reabren las discusiones del periodo liberal. Por lo que respecta al asunto que tratamos, se toma una decisión que marcará el rumbo posterior, las Ordenes militares quedan incluidas en el decreto de desamortización eclesiástica de 1 de octubre de 1820, por cuyo artículo 1º se suprimen “todos los monasterios de las órdenes monacales; los canónigos regulares de san Benito... los de san Agustín... *los conventos y colegios de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Montesa y Alcántara*; los de san Juan de Dios...”⁶¹. Por esta medida se suprimen los colegios y los conventos de las Ordenes militares y sus bienes se transforman en bienes nacionales, pero solamente los bienes de los colegios y conventos. No sucede lo mismo con los bienes de las encomiendas. Veamos los bienes afectados⁶².

	1787		1797		1820		1835	
	a	b	a	b	a	b	a	b
Santiago	90	5	89	6	—	6	—	—
Calatrava	49	2	46	2	—	2	—	—
Alcántara	28	2	13	1	—	2	—	—
Montesa	19	1	32	3	—	—	—	—
San Juan de Malta	49	6	59	4	—	2	—	—

a. número de religiosos profesos, novicios y legos.

b. número de conventos

¿Qué sucedió con las encomiendas? Así como en los conventos de los regulares los bienes, las tierras, los señoríos pertenecen a la comunidad o al abad —en el caso de los monasterios—, en el señorío de órdenes los bienes de las encomiendas pertenecen de por vida al comendador y no a la “comunidad”, al conjunto de la Orden militar. Esta es una diferencia fundamental con respecto al abadengo. En estos años la lucha de los vasallos contra los señores se manifiesta en la oposición total al pago de los censos, de la partición de frutos y de los derechos dominicales, que ya no se recuperarán hasta el comienzo de la década absolutista.

Iniciado el proceso revolucionario en 1834, los motines antif feudales de abril y julio de 1835 y los de agosto de 1836 son el toque de atención para profundizar en la transformación de la propiedad. Sin pretender establecer una directa e inmediata relación causal las disposiciones publicadas en septiembre de 1835, 19

de febrero y 8 de marzo de 1836 y 29 de julio de 1837, sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos y la ley de 26 de agosto de ese mismo año, aboloria de los señoríos, hablan bien a las claras de las urgencias de la sociedad española. Estas leyes afectaban también a las Ordenes militares. Si se entendía que las Ordenes militares tenían un carácter religioso, quedaban comprendidas en la desamortización eclesiástica. Si las encomiendas, por estar ocupadas por señores laicos no debían ser comprendidas en los bienes eclesiásticos caían de lleno, en la ley aboloria de los señoríos. Tanto en un caso como en el otro quedaban incluidas. Las primeras medidas de 1835 restablecen el decreto de 20 de octubre de 1820, sobre supresión de los conventos. El 8 de marzo de 1836 se suprimen de nuevo “todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de comunidad o de instituciones religiosas de varones”, entre las que se citan “las de las cuatro Ordenes militares y san Juan de Jerusalén”. Sin embargo, los colegios y conventos de estas instituciones ya habían sido suprimidos a consecuencia de la aplicación del decreto de 1820.

De acuerdo con la normativa todas las encomiendas, tanto las vacantes como las que tienen un comendador al frente, pasan a ser propiedad de la Nación y, por consiguiente, hay que expropiar a quien detente esos señoríos. Pero llevar a cabo la expropiación significa crearse de inmediato muchos enemigos, algunos de los cuales ejercen cierto influjo en una zona difícil y complicada como es el Maestrazgo y alledaños. Significa fomentar el paso a las filas carlistas no sólo de los campesinos sino también de aquellos que por ahora parecen decantarse por los intereses isabelinos que son sus propios intereses. Expropiar significa expropiar también a varios miembros de la familia Real, entre ellos al infante don Francisco de Paula y, por supuesto, a don Carlos.

A fin de disimular estos problemas el gobierno no va a actuar de inmediato en estos señoríos, sino que continuará con la práctica tradicional. Las encomiendas asignadas a un titular siguen rindiendo los censos al comendador y únicamente tras el fallecimiento del titular pasarán, de hecho, a propiedad de la Nación. Las encomiendas vacantes rinden la partición de frutos a la Hacienda pública en las mismas cantidades que pagaban al comendador, hasta que decidida la venta salgan a subasta pública. Vemos, pues, que el tratamiento dado al señorío de órdenes es distinto al dado al abadengo o señorío eclesiástico, por mucho que la norma dijera otra cosa. Y era lógico que fuese así.

El señorío eclesiástico suele estar bastante bien organizado. Colectores de las rentas en cada uno de los pueblos del señorío rinden las cuentas al administrador

⁶¹ F. Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, 1972, p. 70. Los subrayados son nuestros.

⁶² Cuadro elaborado a partir de los datos proporcionados por Vicente Cárcel Ortíz en R. García Villoslada (dir) *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979, 5 vols., V, pp. 140-141.



Las caricaturas de la época se permitían identificar a Francisco de Asís con el símbolo de la encomienda que detentaba.

general, que a su vez mantiene contactos frecuentes con el titular del señorío. El dominio suele ejercerse sobre territorios productivos bien cultivados y que generan rentas importantes. Pensemos, por ejemplo, en el monasterio de Rueda, en la mitra turiasonense o en el cabildo catedralicio de Huesca, por no citar los casos más conocidos del arzobispo de Zaragoza y el cabildo metropolitano cesaraugustano, o los propios conventos. Sus tierras, sus bienes eran muy apetecidos y los compradores estaban al acecho. Existe el problema de quién y cómo se administran las rentas y los bienes de los monasterios y conventos suprimidos mientras salen a subasta o encuentran comprador. Los antiguos vasallos cultivan la tierra pero ¿deben pagar los censos y la partición de frutos que llevaban al monasterio o al convento? En caso afirmativo ¿a quién deben entregar los productos, dónde se almacenan? A fin de acelerar el proceso se promulgan normas facilitando la redención de censos y confirmando la declaración y venta de esos bienes nacionales. Las leyes desamortizadoras del abadengo, refundidas en la de 2 de septiembre de 1841, son bastante claras y ponen en movimiento la propiedad de la tierra.

El señorío de órdenes tiene un proceso diferente. La desamortización de estos bienes eclesiásticos no tiene efectos tan inmediatos como en el abadengo. Por una parte no expropian a los comendadores, al contrario, las encomiendas ocupadas siguen funcionando como un señorío laico. Por otra parte las vacantes son administradas como hasta entonces. Existe costumbre de encomiendas vacantes, hay un entramado burocrático que las administra. Otro rasgo. Generalmente el comendador no vive en el territorio sino lejos de él y

deja el gobierno en manos de un administrador que suele arrendar el señorío a cambio de una renta más o menos sustanciosa. El señorío de órdenes y el abadengo suelen administrarse de manera distinta.

Las leyes desamortizadoras del abadengo no afectan directamente a las Ordenes militares a pesar de ser eclesiásticos estos señoríos. La ley abolitoria de los señoríos laicos tampoco afectó al señorío de órdenes y bien a las claras lo muestra las escasas referencias que aparecen durante la discusión de la ley en las Cortes. Estamos ante una clara contradicción ¿Por qué las disposiciones legales que suprimen los señoríos laicos y los eclesiásticos no afectan de hecho al señorío de órdenes que participa de uno y de otro? Desde el punto de vista político el señorío de órdenes es menos conflictivo que el abadengo o el señorío laico. Por lo general, y salvo excepciones, el control del señor sobre los vasallos es más laxo. El señor no reside en la localidad, su relación personal con la encomienda es reciente y transitoria, el dominio no queda incorporado a la “casa señorial” ni pasará a sus descendientes. El administrador y/o colector de las rentas, si lleva mucho tiempo en el cargo conoce demasiado bien a los colonos, está implicado en sus vidas y haciendas y no quiere problemas; si lleva poco tiempo no tiene interés en crearse más conflictos que los indispensables derivados del cargo que ocupa. Las encomiendas vacantes, cada vez más abundantes, dependen ya de una instancia política estatal. Desde el punto de vista económico las rentas de los maestrazgos y de las encomiendas vacantes estaban repercutiendo en favor de la Hacienda, y las ocupadas beneficiaban a los comendadores si es que conseguían cobrar las rentas.

Veamos unos cuantos ejemplos. La encomienda de Alfambra se arrienda el trienio 1835-1837, por 36.000 rs von. anuales y la de La Almunia que a principios de los años treinta se arrienda por 30.500 rs. von./año, pasa a 27.300 rs. von/año, el trienio 1833-1835. Por el arriendo de la encomienda de Ambel se pagan, en 1837, 22.000 rs. von., por la de Añón, 20.000 rs. von./año y por la de Ascó, en Cataluña, recibe la Hacienda 60.700 rs. von anuales durante el trienio 1833-1835. La encomienda de Ballobar se arrienda durante los años treinta del Ochocientos en cerca de 23.000 rs. von. anuales y la de Barbastro en 16.700 rs von./año. La encomienda catalana de Barea se arrienda por 19.700 rs. von. anuales durante el trienio 1833-1835, la de Calatayud alcanza los 15.400 rs. von./año, entre 1839-1841 y la de Calavera llega a los 45.200 rs. von. anuales, el bienio 1834-1835. La encomienda de Encinacorba se arrienda el trienio 1835-1837 por 15.600 rs. von./año y también se arrienda la encomienda de Huesca y la encomienda de Mallén por

20.347 rs. von. anuales y 35.000 rs. von. anuales. La Hacienda ingresa los 29.930 rs. von./año de la encomienda catalana de Miravet, entre 1833-1835. El trienio 1836-1838 se pagan por la encomienda de Novillas 31.000 rs. von. anuales y por la barca sobre el río Ebro, propia también de la encomienda, 9.720 rs. von./año en 1841 y 1842. La encomienda de Ontiñena está arrendada por 12.069 rs. von./año, en 1836 y 1837 y la de Orta por 42.370 rs. von. anuales, en 1834 y 1835. Durante el trienio 1834-1837 se pagan por la encomienda de Ulldecona 54.000 rs. von. anuales y por la de Villaluengo, 33.000 rs. von. anuales, entre 1832 y 1833. Y el infante don Francisco de Paula, gran castellán de Amposta, arrienda el molino harinero de san Juan de los Panetes, de Zaragoza, en 1838, por 40.100 rs. von. y unos años después, durante 1843-1845 no obtiene más que 3.300 rs. von./año⁶³.

Los bienes de las encomiendas benefician a la Hacienda pública, que recibe dinero mediante el arriendo, y también a los ayuntamientos de las localidades que, en ocasiones, se apropian de los productos de las encomiendas, con el fin de hacer frente al pago de las contribuciones, uso muy frecuente que motivó el envío de instrucciones desde la Dirección General de Rentas⁶⁴.

Como los bienes de las Ordenes militares a pesar de las leyes desamortizadoras del abadengo no salían a subasta, se publicó, el 11 de junio de 1847 un Real decreto ordenando la venta de todos los bienes de los Maestrazgos y las encomiendas de las Ordenes militares incluida la de san Juan de Jerusalén. Un mes después, el 12 de julio, una Real orden señalaba el procedimiento a seguir en la enajenación de esos bienes y remitía al Decreto de 19 de febrero de 1836, esto es, remitía, de nuevo, a la Desamortización del abadengo. Sin embargo, la coyuntura política no era muy propicia. Al tiempo que distintas partidas carlistas recorren el país, Narváez accede de nuevo a la presidencia del Consejo de Ministros, a principios de octubre de 1847, y el día 20 publica un decreto mandando suspender la

venta de los maestrazgos y de las encomiendas. De nuevo la parálisis. En el mes de abril de 1848, y por un decreto del día 7, se manda iniciar la venta de todos los bienes, censos y rentas de las cuatro Ordenes militares y el día 11 de julio de ese mismo año, tres meses después de promulgado, se ordena la suspensión del decreto. Una vez más la desamortización del señorío de órdenes queda en suspenso y en una situación anómala con respecto a los señoríos laicos y abadengo.

Este vaivén, estas dudas en la desamortización de los bienes de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa manifiestan que algo está sucediendo en esta parcela económica y política. Máxime si tenemos en cuenta que la Orden de san Juan de la que en esos momentos es gran castellán de Amposta y comendador de Alcolea, Monzón y Zaragoza el infante Francisco de Paula, suegro de la reina, va a tener un tratamiento diferente. El 1 de mayo de 1848 se manda vender “todos los bienes raíces, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las encomiendas de la Orden de san Juan de Jerusalén⁶⁵ y para facilitar la venta se dictan instrucciones tanto en un Real decreto de 6 de septiembre de 1850, como en la Real orden de 21 del mismo mes y año. Al año siguiente se publican nuevas normas que afectan a las fincas y a los compradores de censos y bienes de la Orden de san Juan, según puede verse en la Real orden de 27 de febrero de 1851 y en el decreto de 7 de marzo siguiente.

El tratamiento desigual a una y otras Ordenes militares está llamado a desaparecer muy pronto. Durante el bienio progresista un gabinete presidido por Espartero publica, el 1 de mayo de 1855, la Ley de desamortización general civil y eclesiástica, de la que era mentor y artífice el ministro de Hacienda Pascual Madoz. El artículo 1º de esa Ley declara en venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, al clero, a las cofradías y obras pías, a la beneficencia, a la instrucción pública, los del infante don Carlos y los de “*las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y san Juan de Jerusalén*”.

A partir de la publicación de esta Ley en la que aparecen no cuatro sino cinco Ordenes militares, la desamortización del señorío de órdenes da pasos firmes y seguros, aunque no siempre rápidos. El *Boletín Oficial de Bienes Nacionales* de las distintas provincias, órgano

⁶³ Estos datos están entresacados de los *Libros Cabreos de Industria y Comercio* de Zaragoza de los años respectivos. Los Libros Cabreos, como ya ha quedado dicho, se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Zaragoza.

⁶⁴ En el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza* del día 31 de enero de 1842 se publica una nota de la Dirección General de Rentas en la que comunica se preste atención para que no suceda como en la dirigida por “el Intendente de la provincia de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento de Fustiñana había embargado 184 robos de trigo pertenecientes a la dignidad prioral de la Orden de san Juan para pago de contribuciones... Como todos los días están ocurriendo casos de igual naturaleza... Madrid, 8 de enero de 1842.= José Crozat”.

⁶⁵ El artículo 2º del decreto dice: “Estos bienes se venderán a metálico, entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicación, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación o capitalización...”. El artículo 3º señala el procedimiento a seguir y remite al decreto de 19 de febrero de 1836, de desamortización del abadengo.



El Infante D. Francisco de Paula.

donde se anuncian las fincas y los censos en venta, habla a las claras de los avances de la desamortización. Se avanza tímidamente y con grandes dificultades como lo demuestra lo complejo y difícil que resultó ejecutar la Ley. Esta dificultad remite a las posiciones encontradas en la revolución, nos remite a las diferentes formas de ver el problema de la desamortización de la propiedad de la tierra⁶⁶.

⁶⁶ A modo ilustrativo veamos el proceso normativo. El 15 de mayo de 1855 se crea la Dirección General de Bienes Nacionales. El 31 de ese mismo mes se publica la Instrucción para la aplicación de la Ley. El 2 de enero de 1856 se publica una Instrucción autorizando a toda persona para denunciar la ocultación o uso de bienes nacionales. El 24 de febrero de 1856 se publica una Ley aclaratoria de la de 1 de mayo de 1855. El 27 de febrero y el 6 de marzo de ese mismo año se promulgan un Decreto y una Real orden sobre venta de montes y bosques enajenables. El 14 de abril de 1856 se crean, por decreto, las Administraciones provinciales de Bienes Nacionales; ese mismo día se publican instrucciones complementarias a la de 31 de mayo de 1855. El 14 de mayo de 1856 y el 8 de junio de ese mismo año se publican una Ley y una instrucción sobre redención de cargas. El 11 de julio de 1856 se promulga una Ley sobre excepciones a la Desamortización. El 23 de septiembre una Real orden suspende la venta de bienes del clero secular y, finalmente, el 14 de octubre de 1856 se deja en suspenso la desamortización.

Los bienes de las encomiendas vacantes salen a subasta y si en algunas ocasiones los propios terratenientes redimen los censos, de modo que consolidan el dominio útil con el dominio directo pasando a ser propietarios libres en el sentido capitalista, en otras ocasiones compran los censos personas extrañas a la localidad, como sucedió, por ejemplo, en Aniés, donde los censos de la encomienda fueron comprados por D^a María Murlanch Linares, vecina de Madrid⁶⁷.

En otras ocasiones, los comendadores intentaron, por medio de diversos artificios y mecanismos legales, transformar aquellos bienes vitalicios en bienes hereditarios. Algo de esto intentó el infante don Francisco de Paula padre del marido de la reina Isabel II. El 24 de agosto de 1865, once días después de fallecer el suegro real, el ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez, publica una Real orden incautándose el Estado de las encomiendas que había disfrutado el infante. No debió surtir mucho efecto esa orden pues el primer día de septiembre de 1871, reinando Amadeo I, se promulga otra mandando “proceder a la incautación por el Estado de los bienes de las encomiendas que usufructuó el infante D. Francisco” y se declaró que no pudieran los comendadores darlas a censo ni en arrendamiento para después de sus días, por ser un derecho personal. El enunciado nos habla de la importancia de la norma.

Algunos comendadores, entre otros el infante, en vez de contentarse con la percepción de las rentas de las encomiendas, actuaban en ellas como si fuesen unos señores laicos, esto es, cediendo en arriendo parcelas de tierra o constituyendo nuevos censos enfiteúticos sobre los bienes, de manera que la encomienda terminaba convirtiéndose en un señorío particular puesto que se habían introducido unas nuevas relaciones económicas, que modificaban el estatus anterior, amparadas en la vieja relación de poder. La ruptura de esta complicada situación no fue posible —o no se quiso que fuera posible— mientras reinó Isabel II ya que parientes muy próximos, como cuñados, sobrinos y su propio marido estaban afectados por esas rentas. Hubo que esperar a una situación democrática, tras el triunfo de “La Gloriosa” y la elección de Amadeo I como rey de España, para que se intentase solucionar ese problema que afectaba a la Hacienda pública, pues rentas del erario estaban transformándose en propiedad privada. La orden de 1 de septiembre de 1871 expresa manifiestamente: “En vista... [de las] incidencias ocurridas en la incautación de los bienes de las encomiendas que usufructua-

⁶⁷ *Colección Legislativa de España. Sentencias del Tribunal Supremo. 1903. Sentencia del 29 de septiembre de 1903.*

ba el infante don Francisco, con motivo de los arrendamientos y censos que durante su vida constituyó el mismo...". Por más que la redacción deja cierta nebulosa queda claro que ha habido una irregularidad, y por eso se argumenta en la dirección siguiente:

1) El Estado ha considerado y declarado como suyos desde 1836 "los bienes pertenecientes a las Ordenes militares disponiendo la venta de... las encomiendas y maestrazgos vacantes o que vacaren...".

2) Los comendadores no han tenido otro carácter que el de usufructuarios; en consecuencia se les respeta en la posesión vitalicia de las encomiendas y maestrazgos que gozaban pero estos bienes pasarán a su fallecimiento al Estado.

3) Los comendadores "no han podido gozar y disfrutar de los bienes de las encomiendas y maestrazgos sino salvando su esencia, es decir, respetando... todos aquellos derechos que correspondían a la Corona y después al Estado, como señor del dominio directo".

4) Los comendadores carecen de atribuciones "para dar en enfiteusis las fincas que habían recibido en igual concepto porque siendo su derecho personal, concluía a su fallecimiento, no pudiendo por idéntica razón darlas en arrendamiento para después de sus días".

A continuación la citada orden señala que la Administración es la única competente para interpretar las normas sobre la venta de los Bienes Nacionales y llega a la conclusión de expropiar todos los bienes usufructuados por el infante don Francisco, dados a censo o en arrendamiento durante los treinta años menos un día anteriores a la fecha de su fallecimiento, en 1865. Por esta decisión todos los censos y arrendamientos acordados, en este caso, por el infante, hasta 1835, se convirtieron en propiedad privada. Y ello era posible gracias a la propia transformación que se estaba produciendo en la sociedad española. La revolución jurídica supuso, entre otras cosas, una opción por la tradición del Derecho Romano, de modo que se incorporan al derecho positivo figuras como la "usucapio" y la "prescriptio longi temporis", esto es, se acepta la posesión quieta, pública y pacífica, durante treinta años, como una manera de adquirir el dominio, la propiedad, de los bienes inmuebles. La Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1861, permite inscribir en el Registro de la Propiedad aquellos bienes sobre los que se ejerce la posesión. En la exposición de motivos de dicha ley se lee: "Nuestras leyes, siguiendo a las romanas, adoptaron la diferencia entre el título y el modo de adquirir, y establecieron... que la propiedad y los demás derechos en la cosa, y por lo tanto, las acciones reales que se dan para reivindicarlos, sólo nacieran de la tradición, ó lo que es

lo mismo, de la posesión de las cosas inmuebles"⁶⁸. Y si los señores laicos apelaban en los pleitos con los vasallos sobre la propiedad del señorío a la posesión quieta y pacífica "de inmemorial" ¿qué impedía al infante y a sus herederos recurrir a las figuras jurídicas que les permitían convertirse en propietarios? En conclusión, asistimos a la legalización de un expolio. Los censos y arriendos posteriores a 1835 fueron incautados por el Estado o fueron litigados ante los tribunales de justicia⁶⁹.

El caso del infante don Francisco, no olvidemos que era el suegro de la reina, es sintomático y llama la atención no sólo por el hecho en sí, sino por la personalidad y representatividad del autor. Situaciones semejantes debieron de ser muy frecuentes y la propia norma lo deja en evidencia.

Aunque no es éste el momento más apropiado, sí que es necesario señalar una cuestión que aparece clara en el análisis de la normativa. El sustrato económico del feudalismo, y por tanto del señorío, es la enfiteusis, la división de dominios y ello se aprecia claramente en la argumentación del redactor de la orden de septiembre de 1871. Los comendadores tenían el dominio directo y percibían los censos, que debían pasar a posteriores titulares pero no podían ser modificados. Tampoco podían introducir enfiteusis sobre enfiteusis preexistentes. Los comendadores no podían modificar las relaciones de dominio.

Vemos pues, que la Desamortización del señorío de órdenes siguió un proceso complejo e intrincado. Complejo por tratarse de un señorío eclesiástico disfrutado por señores laicos e intrincado por los intereses dirimidos en el mismo. Su proceso es paralelo al señorío eclesiástico en cuanto a la discontinuidad desamortizadora y es semejante al proceso seguido por el señorío laico tanto en lo relativo a su duración temporal como a los intentos de los comendadores por apropiarse de la tierra. El goteo desamortizador marca los cuarenta últimos años del Ochocientos y todavía, a principios del siglo XX, se dirimen en el Tribunal Supremo de Justicia pleitos relativos al señorío de órdenes⁷⁰. Pero si los aspectos económicos de la Desamortización del

⁶⁸ Siguiendo esta lógica, el Código Civil, publicado en 1889, incorporó esta figura jurídica; véase, a este respecto, el Título XVIII del citado Código, vigente todavía hoy en día, y en concreto el artículo 1959 en el que se exigen treinta años de posesión pacífica de un bien para reivindicar la propiedad del mismo.

⁶⁹ Esta Real orden puede verse bien en el *Boletín de Hacienda* o bien en Marcelo Martínez Alcubilla, *Diccionario...*, s.v. Encomiendas de las Ordenes Militares.

⁷⁰ Véase la sentencia sobre Aniés, citada en la nota 67.

señorío de órdenes quedan solucionados prácticamente —salvo excepciones— al terminar el siglo XIX, no ocurre lo mismo con las supervivencias feudales que alcanzan, algunas de ellas, las tres cuartas partes del presente siglo, como vamos a tener ocasión de comprobar.

IV

LA JURISDICCIÓN ECLESIASTICA DE LAS ÓRDENES MILITARES. SUPERVIVENCIAS FEUDALES

Las Ordenes militares eran instituciones religiosas sometidas a la jurisdicción eclesiástica del Gran Maestre que no era un clérigo, sino el rey. El asunto es algo complicado y para no confundir conviene, quizás, una explicación. No se trata ahora de la jurisdicción ejercida por los comendadores o maestros en sus dominios y encomiendas; esta jurisdicción había quedado incorporada a la Corona desde la abolición de los señoríos por las Cortes de Cádiz, salvando las excepciones señaladas en su lugar. Las Ordenes militares, por tratarse de instituciones religiosas, habían estado durante el Antiguo régimen exentas de la jurisdicción ordinaria y dependían del Consejo de Ordenes y del Tribunal de Ordenes. Pero además, como cualquier otra orden religiosa —benedictinos, agustinos, cistercienses etc.— tenían cierta vinculación y dependencia del Papa. A esto hay que añadir un aspecto eclesiástico interno; los habitantes de los territorios sometidos a las Ordenes militares dependían en lo relativo a la jurisdicción eclesiástica del Maestre de la Orden. Dicho en términos sencillos; si los habitantes de una territorio dependen en cuanto a la jurisdicción eclesiástica del obispo titular de la diócesis a la que pertenece ese territorio, quienes vivían en un territorio perteneciente a las Ordenes militares dependían eclesiásticamente del Gran Maestre que delegaba esas funciones en un clérigo, llamado prior o vicario. Mientras las relaciones entre la Corte Pontificia y la Corona española fueron fluidas no hubo problemas, puesto que el Gran Maestre de las Ordenes, el Rey, actuaba por medio de su vicario de manera semejante a como hubiera actuado un eclesiástico. El problema se plantea, como es lógico, con el inicio de la revolución y más aún conforme se profundiza en los avances liberales, dado que las relaciones de Roma con el Gobierno español van siendo cada vez más difíciles e incluso llegan a romperse.

La Desamortización eclesiástica y civil podía expropiar los bienes, los censos, las rentas de las Ordenes militares pero ¿podía el Estado “expropiar” a esas instituciones la jurisdicción, esto es, podía incorporar la

jurisdicción interna de régimen eclesiástico, propio de las Ordenes militares? El Estado podía suprimir colegios, conventos y monasterios; podía expulsar del país a religiosos —como hizo con los jesuitas— podía fomentar la secularización de los regulares. Pero en el caso de las Ordenes militares y una vez suprimidos los conventos y colegios y puestos en venta las encomiendas vacantes ¿qué más podía hacerse? ¿Podía asumir el Estado liberal, subrogado en los derechos políticos que le correspondían en el Antiguo régimen a la Corona, el ejercicio de una jurisdicción eclesiástica? Lo económico estaba en vías de desaparición pero quedaban pendientes los aspectos jurídicos y jurisdiccionales y muchos aspectos de índole social y política que afectaban a personas y a localidades diseminadas por todo el territorio. Una muestra palpable la tenemos en los nombres de comarcas enteras, como Maestrazgo o Campo de Calatrava, nombres geográficos que respondían a realidades históricas muy concretas.

El 30 de julio de 1836, recién iniciado el proceso de desamortización eclesiástica, meses antes de la ruptura de relaciones con Roma en octubre de ese mismo año, se publica un decreto acordando que el Consejo de Ordenes se limite a conocer los negocios religiosos de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, ejerciendo la jurisdicción eclesiástica según las bulas pontificias. Aunque esta norma determina con toda claridad la composición y la burocracia del Consejo no aporta luz alguna sobre cuáles son y hasta donde llegan esos negocios eclesiásticos.

Un año después, el 1 de noviembre de 1837, una Real orden intenta resolver alguno de los muchos problemas, proponiendo que las personas cesen en el fuero privilegiado, mientras la jurisdicción privativa sigue rigiendo en lo referido a *las cosas*. Las personas dejan de estar aforadas, pero las cosas —los bienes— gozan de fuero especial. Curiosa situación.

A partir de estos años las Ordenes militares van a tener un tratamiento agitado, dependiendo de la evolución política. Mientras las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa van a ser consideradas siempre como un único problema, la orden de san Juan de Jerusalén obtiene un tratamiento diferenciado, específico en lo referido a los aspectos jurídicos y jurisdiccionales.

El acceso al poder de los moderados en 1844 supone la paralización de las medidas desamortizadoras el inicio de contactos con los sectores contrarrevolucionarios y la profundización en las negociaciones con la Iglesia. La elección del papa Pío IX, en 1846, considerado de tendencia liberal, facilita las conversaciones



Monja de la Orden de San Juan fotografiada por Compairé en Sigüenza a comienzos de siglo.

sobre la conveniencia de llegar a un acuerdo entre ambos Estados. El 16 de marzo de 1851 se firmaba el concordato entre la Santa Sede y la Corona de España. Y uno de los aspectos recogidos en el concordato es el de las Ordenes militares, al igual que otras cuestiones como los bienes eclesiásticos, la provisión de las sedes vacantes o la dotación de culto y clero⁷¹. La continuidad de los conventos de monjas comendadoras canónicas pertenecientes a las Ordenes militares no se discute. Esta es la razón por la que en Aragón se mantienen los monasterios del santo Sepulcro, en Zaragoza, y de Sigüenza, en Huesca, pertenecientes a la Orden del santo Sepulcro y a la Orden de san Juan, respectivamente, conventos donde encuentran un retiro y descanso algunas damas de la nobleza⁷².

⁷¹ El texto del Concordato puede verse en R. García Villoslada (Dir.), *Op. cit.*, pp. 718-730.

⁷² En 1860 la Priora del monasterio de Sigüenza era "la muy ilustre señora D^a María Rafaela de Ena y Villana", según cuenta Antonio Flores en *Crónica del viaje de sus Majestades y Altezas Reales á las islas Balcares, Cataluña y Aragón, en 1860, escrita por orden de Su Majestad la Reina*, Madrid, 1861, p. 319. La priora del monasterio del

Era necesario dar respuesta a problemas de régimen eclesiástico interno y a cuestiones planteadas por las Ordenes militares como el territorio diseminado, asuntos de disciplina religiosa y desigual gobierno de unos y otros fieles cristianos, según dependiesen de unos u otros priores o vicarios. Estas cuestiones no sólo afectaban a la esfera eclesiástica o clerical, sino que en un Estado confesional influían en todos los ámbitos de la vida política. El artículo 9º del concordato va a resolver estos asuntos. Se acuerda remodelar el mapa eclesiástico y designar "un determinado número de pueblos que formen coto redondo para que ejerza en él, como hasta aquí, el gran maestre la jurisdicción eclesiástica". El territorio diseminado se sustituye por otro perfectamente delimitado, "coto redondo", dice el texto utilizando una jerga típicamente feudal. Pero no se decide qué territorios son los que van a sufrir esos cambios, qué pueblos se ceden y cuáles se incorporan a una nueva jurisdicción eclesiástica; por el contrario, se acuerda con rotundidad que ese nuevo territorio, todavía por definir, se titulará "Priorato de las ordenes militares" y el Prior tendrá carácter episcopal.

Otro importante acuerdo es el tratamiento diferente dado a la orden de san Juan de Jerusalén, aspecto que queda recogido en el artículo 11, donde se reconoce la jurisdicción de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, en los términos del artículo 9º y cesa la jurisdicción en los territorios pertenecientes a la orden de san Juan, que quedan incorporados a las diócesis, donde se encuentran tales territorios.

A pesar de un texto aparentemente tan claro, el Nuncio y el Ministro de Gracia y Justicia, los gobiernos de Roma y de Madrid, no consiguieron ponerse de acuerdo, durante diecisiete años, entre otros asuntos, en delimitar el Priorato de las Ordenes militares, de manera que se llega a la situación revolucionaria de 1868 con el problema sin resolver.

La revolución de 1868 propugna, entre otras muchas cosas, la unidad jurisdiccional, esto es, la supresión de las jurisdicciones extraordinarias que todavía quedaban supervivientes del mundo feudal. Un mes después del triunfo de "La Gloriosa", el 2 de noviembre de 1868, se publica un decreto aboliendo el Tribunal de las Ordenes militares o lo que es lo mismo, se suprime la jurisdicción que todavía disfrutaban caballeros de las distintas órdenes a pesar de la Real orden de

santo Sepulcro era en esa misma fecha Doña Fermína de Lizuain, véase, Carlos de Odrizola y Grimaud, *Monasterio del santo Sepulcro de N.S. Jesucristo de Zaragoza. Memorias históricas referentes al mismo monasterio perteneciente a la Orden del santo Sepulcro, único en España*, Zaragoza, 1908, p. 37.



El rey consorte, Francisco de Asís.

1837, ya señalada anteriormente. El Tribunal de las Ordenes queda refundido en la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia⁷³.

Proclamada la I República Española se decreta la extinción de las Ordenes militares, el 9 de marzo de 1873, con lo cual los ciudadanos residentes en los territorios dependientes de las órdenes quedaban privados de todo gobierno eclesiástico. La Iglesia hubo de actuar de manera inmediata y el Papa publicó las letras Apostólicas *Quo Gravius*, el 14 de julio de 1873, derogando la jurisdicción eclesiástica en los territorios pertenecientes a las cuatro Ordenes militares. Este podía haber sido el final de las Ordenes militares y habría sido, en verdad, un final digno, propio de un ciclo que termina. Pero los vaivenes de la Revolución española hicieron renacer el viejo cadáver, en cuanto triunfó de nuevo el liberalismo más rancio.

El golpe de Estado del general Pavía, el 3 de enero de 1874, viene a destejer el vestido democrático. Desde

⁷³ Esta disposición de la unidad jurisdiccional preanuncia lo que quedará recogido en el Título VII de la Constitución de 1869, concretamente en el artículo 91.



Tímpano del Monasterio de la Resurrección de la Orden del Santo Sepulcro en Zaragoza.

entonces, y una vez más, los uniformes militares dan la mano a los hábitos de las Ordenes militares resucitados el 14 de abril de ese mismo año porque, como decía el decreto “era de justicia y altas conveniencias públicas demandaban que las cosas se restituyeran al ser y estado anterior, hasta que, apagadas las discordias y sosegados los ánimos, pudieran resolverse con aquella tranquilidad y aquella calma que son siempre prendas seguras de acierto”. La justificación de esa resurrección es un ejercicio de demagogia. Se restablecen unas instituciones caducas que han creado discordia durante cuatro siglos con la excusa de estudiar —eso sí, sosegadamente— la conveniencia de su supresión. Con este planteamiento era lógico el restablecimiento del Tribunal de las Ordenes, por medio de un decreto de 14 de julio de ese mismo año. El pronunciamiento del general Martínez Campos y la Restauración de la monarquía en el joven Alfonso XII supone el entendimiento inmediato con la Iglesia y en once meses, esto es, entre enero y noviembre de 1875, se resuelve el contencioso entre la Iglesia y el Estado pendiente desde 1851. El 18 de noviembre de 1875 se promulga la bula *Ad Apostolicam* en la que, se dicen cosas como las siguientes: “Siendo írrita y nula la supresión arriba dicho [se refiere al decreto de 9 de marzo de 1873] de las cuatro Ordenes militares, y habiendo el Serenísimo Rey de España Alfonso XII sido instaurado en el reino de España, deseando vivamente llevar a cabo lo contenido en el artículo 9º del Concordato de 1851 y lo tocante a la conservación de la memoria de las referidas Ordenes que tan brillantes servicios han prestado a la Iglesia, y a conservar un monumento del valor español...”.

La retórica ampulosa viene a recrear el Priorato de las Ordenes militares erigido en el territorio “vulgarmente llamado coto redondo”. Como dice el propio documento papal: “establecemos, adjudicamos, conce-

demos y asignamos a las cuatro Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, por territorio peculiar y comprendido en el espacio determinado de una sola región, a saber, la provincia toda de Clunia, vulgarmente Ciudad Real". Este Priorato dispone de un territorio concreto sobre el cual el titular ejercerá toda la jurisdicción eclesiástica y espiritual, tendrá carácter episcopal, dependerá directamente del Papa, exento, por tanto, de metropolitano. El título con el que se designará al responsable será el de Obispo-Prior de las Ordenes militares. El nombramiento de Prior corresponde al Rey en cuanto Gran Maestre de las cuatro Ordenes. Se señala a continuación la organización del Priorato, la dotación económica del Obispo-Prior, de los cargos eclesiásticos y de los establecimientos religiosos, a cargo de los presupuestos del Estado⁷⁴. La provisión de todas estas prebendas corresponde al Gran Maestre, al Rey, que los entrega a los clérigos que considera más idóneos.

Una vez recuperada la jurisdicción por los caballeros y restablecido el territorio de las Ordenes militares sólo falta resucitar el Consejo de Ordenes. Y eso es lo que hace el decreto de 1 de agosto de 1876. Han pasado cuarenta años desde la publicación de aquel decreto de 30 de julio de 1836 que comenzó a transformar las Ordenes militares. Han pasado cuarenta años y parece

que todo vuelve al punto de partida. Vuelve, pero de una manera distinta, sin contenido, en forma de cofradías nobiliarias que organizan actos pintorescos y asisten a procesiones y a otros actos sociales revestidos de hábitos y cubiertos de vistosas capas que huelen a alcanfor. Ahora comienza la comedia.

Si el Consejo de Ordenes perdura hasta la proclamación de la II República, la jurisdicción eclesiástica supera esa fecha. El Concordato firmado entre la Santa Sede y España, el 27 de agosto de 1953, recoge en su artículo 8º: "Continuará existiendo en Ciudad Real el Priorato *nullius* de las órdenes militares". De modo que el obispo de esa diócesis se titulaba Obispo de Ciudad Real y Prior de las Ordenes militares. Ampulosas ceremonias de cruzamientos de caballeros de la que daba cumplida cuenta la prensa y las revistas de la época se celebraban en aquel territorio. Esta última reminiscencia feudal perduró hasta el 3 de enero de 1979, día en que se firmó el Acuerdo jurídico entre el Vaticano y el Gobierno español y se derogó, entre otros, ese artículo 8º del concordato⁷⁵. Las supervivencias feudales del Señorío de Ordenes han alcanzado la segunda mitad del siglo XX. Y todavía sigue existiendo en Zaragoza, ahora ya sin sustrato feudal alguno, el monasterio de la Resurrección, de las religiosas canonesas regulares del santo Sepulcro.



⁷⁴ Las dotaciones eran las siguientes: Obispo-Prior, 80.000 rs.; dcán del Cabildo, 18.000 rs.; dignidades y canónigos de oficio, 14.000 rs.; canónigos de gracia, 12.000 rs.; beneficiados, 6.000 rs.; párrocos urbanos entre 3.000 y 10.000 rs.; párrocos rurales no menos de 2.200 rs. El Seminario recibirá entre 90.000 rs. y 120.000 rs. y la catedral entre 70.000 rs. y 90.000 rs.

⁷⁵ El texto del concordato puede verse en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de noviembre de 1953. También en R. García Villoslada, *Op. cit.*, V, pp. 755-765.; el Acuerdo puede consultarse en V, pp. 773-775.